

- La Resolución DGC N°42 de 03 de diciembre de 2018, que aprueba Circular Aclaratoria N°2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Chacalluta de Arica”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, que el DGC estime necesario hacer a las Bases de Licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N°3, dar respuesta a las consultas formuladas por Licitantes y/o Grupos Licitantes a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Chacalluta de Arica”, aprobadas por Resolución DGOP N°78 de 18 de julio de 2018;
- Que, por otra parte, mediante Ley N°21.044 se creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas;
- Que mediante el D.F.L. MOP N°7 de 2018, se fijó la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas;
- Que conforme lo dispone el artículo 6 del citado D.F.L. MOP N°7 de 2018, la fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, será a contar del 1 del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, la cual en efecto, ocurrió el día 20 de julio del presente año, por lo que inició sus actividades el 1 de agosto de 2018; y
- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°21.044, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el D.F.L. MOP N°850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

RESUELVO:

- I. APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Chacalluta de Arica”, a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

(Ref. 1)

- 1) En consideración al atraso en la entrega de los antecedentes de la Concesión necesarios para el estudio de esta, solicitamos un aumento de plazo de al menos 60 días para la entrega de las ofertas.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°3 y N°4 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 2)

- 2) Se mencionan 5 nuevos puentes de embarque, sin mencionar requerimientos específicos de fuentes de 400 Hz y agua potable. Favor señalar si se deben contemplar. De contemplarse las fuentes de 400 Hz, se contemplan sin respaldo de G.E?

Respuesta: Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que dentro de la obligación de proveer y mantener operativa la totalidad de los Puentes de Embarque/Desembarque, se encuentran el sistema mecánico y la fuente de poder de 400 Hz. Respecto del respaldo de Generación Eléctrica se debe tener en consideración que, de conformidad a la disposición antes citada, el



D.G.A.C.

Concesionario deberá mantener operativo, en carácter obligatorio, en forma continua e ininterrumpida, la totalidad de los Puentes de Embarque/Desembarque, contemplados en el Contrato de Concesión.

Respecto al suministro de agua potable de los Puentes de Embarque/Desembarque, remítase a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

(Ref. 3)

- 3) Todo el equipamiento y mobiliario deberá ser renovado por el Concesionario con excepción del equipamiento electrónico y mobiliario asociado a las instalaciones aeronáuticas, el cual será provisto por la DGAC. Se solicita confirmar y especificar este equipamiento electrónico que está fuera del alcance del concesionario.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, en cuanto a que todo el equipamiento y mobiliario del Edificio Terminal deberá ser renovado por el Concesionario.

Respecto del equipamiento que será provisto por el Concesionario según lo establecido en el artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N°12 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°2 y a los Anexos Técnicos N°1 y N°3 puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficios ORD. N°8 de 21 de septiembre y ORD. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 10)

- 4) Indicar explícitamente si se deben considerar las obras civiles asociadas a Rx y Tx, toda vez que se cambia la Torre de Control.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°2 en cuanto el Concesionario debe considerar el equipamiento y sus obras asociadas a la Estación de Transmisores y Receptores.

(Ref. 11)

- 5) Se solicita que como parte del proyecto CCTV para edificaciones DGAC, se confirme e indique la construcción del número de cámaras que se solicitan, y no dejar la cantidad a criterio del Concesionario, ya que puede ser relevante en la cotización, a un desarrollo posterior no cuantificable.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.7.4.14 de las Bases de Licitación en cuanto el número de parlantes, cámaras de CCTV, pantallas FIDS, puntos de datos y comunicaciones (telefonía) y servidores, así como las características de los ductos, soportes, fijaciones, cables, interconexiones entre gabinetes, micrófonos, escalerillas, bandejas, sistemas de control y demás elementos, deberán definirse con precisión durante el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva respectivos.

Junto con ello, remítase a los documentos “CRITERIOS DE DISEÑO- FIDS PASS CCTV CCMS”, “EETT- FIDS PASS CCTV CCMS” y al Anexo Técnico N°1, puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N°8 de 21 de septiembre de 2018, en los cuales se establecen los requerimientos y áreas de visualización a considerar dentro del desarrollo del proyecto de ingeniería para el Sistema CCTV, que el Concesionario deberá elaborar y someter a aprobación del Inspector Fiscal, en conformidad con el referido artículo 2.7.4.14.

(Ref. 15)

- 6) Confirmar que no se intervienen los pozos de agua existentes que proveen de agua al Aeropuerto.

Respuesta: El Anteproyecto no considera la intervención de los pozos de agua. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.5, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, y al artículo 1.10.9.2 letra h), modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto a que el Concesionario deberá proveer los servicios de agua potable (obtención, almacenamiento y distribución), debiendo realizar, a su entero



cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para la ininterrumpida provisión del servicio, el cual considera, al menos, los siguientes sistemas y/o equipos: sistema de captación, sistema de tratamiento de potabilización, estanques de acumulación, tableros eléctricos de fuerza, control de bombas de pozos, sistema de control remoto automático y red de impulsión.

(Ref. 21)

- 7) Indicar si el Concesionario debe considerar el cambio de la iluminación de plataforma de estacionamiento de aeronaves, en la zona que no intervendrá y si esta debe ser a tecnología LED.

Respuesta: Respecto de los sistemas de luces del Lado Aire y en particular respecto de las torres de iluminación, remítase al artículo 2.7.4.8 letra d) “Iluminación de las plataformas (luces de borde y torres de iluminación)” de las Bases de Licitación, en cuanto para el funcionamiento de las torres de iluminación, el Concesionario deberá considerar luces con tecnología LED, tanto para las nuevas torres de iluminación como para las preexistentes.

(Ref. 24)

- 8) Desde Google Earth se aprecia acumulación de excedentes de construcción cercanos a la zona del complejo DGAC proyectado. Se solicita indicar que no es de responsabilidad del concesionario remover estos escombros.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto a que el Concesionario deberá realizar todas las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación.

Asimismo, remítase al artículo 2.8.16 de las Bases de Licitación, en cuanto todo material sobrante de rellenos y, en general, los elementos de cualquier especie que puedan interferir en la construcción de la obra se deberán extraer del lugar de ejecución de las obras en forma oportuna y/o dentro del plazo que señale el Inspector Fiscal y llevados a los botaderos autorizados por la autoridad correspondiente, según su origen.

Respecto del Despeje y Limpieza Final, y la Reutilización y disposición final de residuos sólidos, remítase a lo establecido en los artículos 1.9.14 y 2.13.10.1 modificado por Circular Aclaratoria N°2, ambos de las Bases de Licitación.

(Ref. 26)

- 9) Solicitamos que tanto en los planos como en las Bases de Licitación, se indiquen claramente todas las obras proyectadas verticales y horizontales que deberá construir el concesionario, y que no se agreguen posteriormente obras a través de Minutas Técnicas, por no concordar con las Bases de Licitación que dicen que deben ser a través de Circulares Aclaratorias.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, por cuanto el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases.

(Ref. 27)

- 10) Con respecto al proyecto de la referencia, hacemos notar a usted que el llamado a licitación se realizó el pasado 21 de septiembre, mediante la publicación respectiva en el Diario Oficial, y que de acuerdo con lo indicado en la misma publicación, el plazo para la realizar las consultas es “hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha de recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas”. Considerando que la fecha de dicha apertura está definida para el día 20 de noviembre de 2018 de acuerdo con la misma publicación en el Diario Oficial, resulta que el plazo de sesenta días para que los licitantes hicieran sus consultas expiró el mismo día en que fue publicada la licitación, el 21 de septiembre pasado, lo que en la práctica



implica que no hubo plazo para las consultas y aclaraciones, lo que obviamente incumple la Ley y Reglamento de Concesiones de Obras Públicas.

Por lo antes expuesto solicitamos a usted se otorgue un plazo efectivo para la realización de consultas por parte de los licitantes, que les permita conocer la totalidad de los antecedentes de la presente licitación, entre ellos las Bases de Licitación, Anteproyecto Referencial, Declaración de Impacto Ambiental, entre otros documentos relevantes, los que acaban de ser puestos en conocimiento de los licitantes.

Teniendo en cuenta la complejidad de las licitaciones de Concesiones Aeroportuarias en general, y la cantidad de obras consideradas en el presente proyecto Aeropuerto Chacalluta de Arica, venimos a solicitar a usted postergar la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas en al menos 120 días, lo que permitirá a los licitantes tener un plazo también de 120 días para conocer el proyecto (como se explicó en el párrafo anterior), y de esta forma poder formular sus consultas al Director General de Concesiones en conformidad a la Ley y Reglamento de Concesiones de Obras Públicas.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°3 y N°4 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 28)

- 11) Respecto al punto 1.6.1 de las Bases de Licitación en referencia, denominado “Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas” y teniendo en consideración, por una parte, la incompatibilidad entre la fecha de publicación en el Diario Oficial de las citadas Bases de Licitación y la fecha de entrega de preguntas al proceso y, por otra parte, la envergadura del proyecto y su correcto análisis, se solicita postergar la fecha de recepción de ofertas y apertura de Ofertas Técnicas en 75 días respecto a la fecha indicada en las Bases de Licitación recientemente publicadas, con el fin de poder cumplir con los estudios necesarios para poder presentar oferta.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°3 y N°4 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 29)

- 12) Estimado señor por la presente solicito a usted modificar el calendario de licitación del proyecto de la referencia, considerando aumentar al menos 30 días la fecha de Recepción y Apertura de Ofertas, ya que con la fecha actual de entrega de ofertas (20 de noviembre 2018) no hay plazo para ingresar consultas, esto según lo indicado en la publicación del llamado de licitación “CONSULTAS: Los Licitantes y/o Grupos Licitantes que hayan adquirido las Bases de Licitación, podrán hacer consultas sobre ellas, dirigiéndolas por escrito al Director General de Concesiones, e ingresándolas en la Oficina de partes de DGC, ubicada en calle Merced N° 753, entrepiso, Santiago de Chile, hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas”, donde los 60 días corresponden al día 21 de Septiembre 2018, día de publicación de llamado a licitación en Diario Oficial.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°3 y N°4 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 30)

- 13) Que ocurre con los plazos máximos para implementar los sistemas informáticos si dependen de las instalaciones de los sistemas de redes y estas no estarán lista si no hasta que finalice la construcción.

Respuesta: Remítase al artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto el nuevo Reglamento de Servicio de la Obra deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, los nuevos servicios que no hayan sido incluidos en los documentos entregados al Concesionario según lo establecido en el artículo 1.8.16 N°1 de las Bases de Licitación, en tanto su prestación no se encuentre asociada a la ejecución de las obras, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. Dicho reglamento regirá desde la fecha en que se hayan cumplido 360 días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras o PSP 2.

En particular, en relación con el Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS) y el Sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias, remítase a lo establecido en los artículos 1.10.18 y 1.10.19 de las Bases de Licitación, respectivamente, en cuanto a los plazos de implementación.



- (Ref. 31)
- 14) Se solicita aclarar qué significa “operar” el equipo de Rayos X descrito en el Art. 2.7.4.11. Lo anterior, se entiende por manipular ininterrumpidamente la consola que hoy se maneja para visualizar el equipaje.

Respuesta: Respecto al concepto “operar” remítase a lo establecido en el Diccionario de la Real Academia Española que en su tercera acepción señala “Dicho de una cosa: Producir el efecto para el cual se destina”.

Asimismo, remítase a lo señalado en el primer párrafo de la letra b) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

- (Ref. 32)
- 15) Se solicita el historial de mantenciones de equipos de Rayos X con sus respectivos costos asociados.

Respuesta: La información disponible del Contrato de Concesión actual ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficios Ord. N°8 de 21 de septiembre y Ord. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

- (Ref. 33)
- 16) Si los equipos de Rayos X son preexistentes, se solicita indicar a partir de qué fecha tiene que proveer el nuevo equipamiento.

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia al equipo de Rayos X que debe proveer el Concesionario según lo establecido en el Anteproyecto Referencial, remítase al artículo 1.9.7 letra b) de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

- (Ref. 34)
- 17) Dado los nuevos niveles de servicios y nuevas actividades que se tendrán posterior a la implementación de los nuevos sistemas de información (SIC-NS, BIM, etc) implica una modificación en los procesos de gestión, por lo tanto, se solicita que el artículo 1.10.15. Sistemas de Gestión, aplique después de la PSD tal como fue solicitado en la Licitación de Carriel Sur.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.15 de las Bases de Licitación.

- (Ref. 35)
- 18) En consideración al atraso en la entrega de los antecedentes de la Concesión, a la falta de antecedentes del Anteproyecto Referencial, y a las nuevas obras agregadas en Anexo Técnico N°1, solicitamos un aumento de plazo de al menos 60 días para la entrega de las ofertas.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°3 y N°4 de la Circular Aclaratoria N°1.

- (Ref. 36)
- 19) Solicitamos que, tanto en los planos como en las Bases de Licitación, se indiquen claramente todas las obras proyectadas verticales y horizontales que deberá construir el Concesionario, y que no se agreguen posteriormente obras a través de Minutas Técnicas o Anexos Técnicos, por no concordar con las Bases de Licitación que dicen que deben ser a través de Circulares Aclaratorias.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, por cuanto el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases.

- (Ref. 37)
- 20) Se solicita aclarar si la Plataforma de Aviación General, que, en Plan Maestro de Concesión, Rev 0 de Feb. 2018, no aparece como Obra Proyectada, y en Punto 2.5 de las BALI se indica



que se debe reconstruir. Igualmente, en Plano Area de Concesión, no aparece como área de concesión solo para labores de aseo permanente, según artr. 1.10.9 de las BALI. Se solicita confirmar su reconstrucción.

Respuesta: Se confirma que, entre las obras que deberá ejecutar el Concesionario, se incluye la reconstrucción de la Plataforma de Aviación General.

(Ref. 40)

- 21) Solicitamos completar el Anexo 3, porque no aparecen indicadas las siguientes obras del 2.5 de las BALI: Nueva Subestación Eléctrica Sociedad Concesionaria, Nuevo Edificio Terminal de Carga, Paisajismo y Riego, Red Eléctrica Exterior, Red de Alcantarillado Exterior, Red de Agua Potable Exterior, Red de Incendio, Red de Gas, Arquitectura, Estructuras, Desarme y/o demolición de obras preexistentes, Señalética, Drenaje.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 42)

- 22) Se solicita Enviar los Formularios editables contenidos en el Anexo N°2: Formularios de las BALI.

Respuesta: Las Bases de Licitación completas se encuentran en el sitio web www.concesiones.cl, a las cuales se puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://tinyurl.com/y8gbmhs1>.

(Ref. 43)

- 23) Se solicita si es posible la entrega del Modelo BIM del Anteproyecto Referencial.

Respuesta: El Anteproyecto Referencial entregado por el MOP no tiene un Modelo BIM asociado.

(Ref. 44)

- 24) En los Item 2.5 Descripción de las obras y Item 2.7.4.16 Proyecto de Remoción, Desarme y/o Demolición de las obras Existentes de las BALI, indica que se debe realizar Desarme y/o demolición, reubicación o reinstalación de obras preexistentes para dar cabida a las nuevas obras de proyecto. Por lo anterior se solicita entregar plano y listado indicando cuáles serán las obras que demoler en cuanto a Vialidades, Estacionamientos, Edificaciones, y Estructuras existentes, ya que el Anteproyecto Referencial solo cuenta con el plano ARI15-LS-VI-PL-001, el cual solo indica Demoliciones en lado Airside.

Respuesta: La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería que el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.4.16 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, entre los edificios que se deben demoler por cuanto interfieren con la ejecución de las obras, se pueden mencionar por ejemplo, el Edificio Administrativo DGAC, la Torre de Control y el Edificio SSEI.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto del Edificio Terminal de Pasajeros, remítase a los planos ARI15-ET-AR-PP-015 REV 0 y ARI15-ET-AR-PP-016 REV 0, puestos disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio ORD. N°8 de 21 de septiembre de 2018.

(Ref. 45)

- 25) Se solicita Agregar en el Anexo N°3 el item de las obras de Remoción, Desarme y/o Demolición.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, en el sentido que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y



el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2 de las Bases de Licitación.

(Ref. 47)

- 26) Indicar si se debe considerar dentro del sistema de control de accesos estacionamientos, algún punto de datos y eléctrico (citofonía) para la solicitud de asistencia en la zona de estacionamientos para pasajeros con movilidad reducida, según lo indicado en Ítem 1.10.9.2 Servicios Aeronáuticos no comerciales letra n) Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida. De ser así, se solicita agregar Ítem al Anexo N°3.

Respuesta: La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería que el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación.

Respecto del Anexo N°3 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicho Anexo, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 50)

- 27) Se consulta si se debe considerar dentro de la oferta la instalación de un embarque remoto, de ser así se solicita agregar Ítem al Anexo N°3.

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia a la sala de embarque remoto, ésta sí está considerada dentro del Anteproyecto Referencial. Remítase al plano ARI15-ET-AR-PP-006 y al documento ARI15-ET-AR-CD-001 ambos puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio Ord. N°008 de 21 de septiembre de 2018.

Respecto al Anexo N°3 de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en dicho documento, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 51)

- 28) Se solicita agregar al Anexo N°3 el ítem que considera todo lo referente a control de Acceso de Estacionamientos.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 52)

- 29) Favor indicar si dentro del sistema de control de accesos estacionamientos se debe considerar algún tipo de sistema y software con pantallas informativas que indiquen a los usuarios la cantidad de estacionamientos Disponibles según lo indicado en el Ítem 1.10.9.2 Servicios Aeronáuticos no comerciales letra d) Estacionamientos Públicos para vehículos en General punto 5. Donde indica que se deberá proporcionar a los usuarios información clara, Visible y actualizada acerca de la cantidad de estacionamientos disponibles tanto al ingreso de los estacionamientos como al interior de los mismos. De ser así favor indicar en que parte del Anexo N°3 se debe considerar el costo de esto y si esto debe considerarse para el estacionamiento existente y para los estacionamientos de Rent a Car, Estacionamiento Taxistas, y Estacionamientos Edificio ARO.



D.G.A.C.

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia al artículo 1.10.9.3.1 letra d) “Estacionamientos Públicos para Vehículos en General” de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación en cuanto regula el Proyecto Vial y Estacionamiento que deberá elaborar el Concesionario y someter a la aprobación del Inspector Fiscal.

Respecto del Anexo N°3 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicho documento en el sentido que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

Esta obligación se exige para el servicio de Estacionamientos Públicos para Vehículos en General independientemente del lugar donde se preste.

(Ref. 54)

- 30) Favor Acotar a que se refiere con que las construcciones Aeroportuarias deben ser sustentables basado en el concepto del ahorro de recursos energéticos y de mitigación de los impactos ambientales negativos.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación.

(Ref. 55)

- 31) Se solicita aclarar e indicar cual equipamiento electrónico y mobiliario asociado a las edificaciones DGAC indicado en el Artículo 2.7.4.4 de las BALI, será provisto y suministrado por la DGAC.

Respuesta: Respecto del equipamiento que será provisto por el Concesionario según lo establecido en el artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N°12 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, y a los Anexos Técnicos N°1 y N°3 puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficios ORD. N°8 de 21 de septiembre y ORD. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 56)

- 32) Se solicita agregar al Anexo N°3 los ítems que consideran las faenas previas de cada uno de los Edificios DGAC y Terminal de Pasajeros, en este caso las actividades como Demoliciones, Cercos y Cierres provisorios, Instalaciones Provisorias, trazados y replanteos, Excavaciones y Movimientos de tierras.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 57)

- 33) Se solicita indicar y aclarar si cada una de las partidas contenidas en el Item 1.1 Extinción de Incendio Edificio Terminal de Pasajeros contienen todos los elementos necesarios para sistema de extinción de incendio según lo indicado en plano ARI15-ET-EI-PP-001 y documento ARI15-GE-EI-ET-001-Rev.0 del Anteproyecto Referencial como lo son: Cañerías, Válvulas de Bola, Válvulas de corte, Rociadores Sprinkler, Válvula de alarma, Válvula de Alivio, extintor de PQS, Extintor de CO2, generador de Aerosol, Extintor agente limpio, Gabinetes mangueras, Hidrantes exterior incendio, Sala de Bombas, Bomba con motor Diesel y su tablero controlador, Estanque de Combustible Bomba Diesel, Bomba Jockey, como todos los trabajos asociados a montaje del sistema, Piping, pruebas hidráulicas del sistema, pruebas de operación y puesta en marcha, de lo contrario favor indicar en que Items (1.1.1, 1.1.2, 1.1.3) del Item principal 1.1 del Anexo N°3 deben considerarse todo lo mencionado anteriormente.



Respuesta: Remítase a lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 59)

- 34) Se solicita aclarar si los costos asociados al estanque solicitado de acumulación exclusivo para el sistema de Extinción de incendio en el ítem 4.1 del documento ARI15-GE-EI-ET-001-Rev.0 de la ampliación del terminal de pasajeros es el indicado en el Ítem 6.2.7, o Ítem 7.2.7 del Anexo N°3 de las BALI, de no ser así favor indicar en donde se considerara el Estanque Mencionado y su sala de bombas. En concordancia con lo anterior se solicita aclarar si el sistema de extinción de Incendio de la Ampliación del Terminal de Pasajeros se conecta y alimenta al estanque existente, o si por lo contrario se debe conectar y alimentar de un nuevo estanque a proyectar.

Respuesta: El estanque a que se refiere la consulta no está considerado en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, sin perjuicio de lo cual remítase a lo establecido en el mismo anexo, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2 de las Bases de Licitación.

Adicionalmente, remítase al Anteproyecto Referencial entregado por el MOP el cual considera que el sistema de extinción de incendio utilice el estanque de agua potable existente de manera exclusiva e independiente así como las redes generales de agua de acuerdo al plano ARI15-GE-EI-PG-001 puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio ORD. N°8 de 21 de septiembre de 2018.

(Ref. 62)

- 35) Se solicita agregar en el Anexo N°3 los Ítem que consideran los costos de todas las conexiones eléctricas asociadas al funcionamiento de la Bomba de motor diesel y su tablero de control, y Bomba Jockey, así mismo indicar si dicho estanque debe contener manómetro y sensores de nivel de llenado.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

Respecto del estanque, efectivamente éste deberá contener manómetro y sensores de nivel de llenado. Al respecto, remítase al documento ARI15-GE-EI-ET-001 Rev 0 puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficio ORD. N°8 de 21 de septiembre de 2018.

(Ref. 68)

- 36) Se solicita Agregar al Anexo N°3 los ítems de Moldaje, y Enfierradura de Fundaciones de Hormigón del Terminal de Pasajeros.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, en el sentido que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.




D.G.A.C.

- (Ref. 69)
- 37) Se solicita Agregar al Anexo N°3 los ítems de Moldaje, y Enfierradura de las Vigas de Hormigón Armado del Terminal de Pasajeros.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, en el sentido que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2 de las Bases de Licitación.

- (Ref. 70)
- 38) Se solicita Agregar al Anexo N°3 los ítems de Moldaje, y Enfierradura de las losas de Hormigón del Terminal de Pasajeros.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, en el sentido que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

- (Ref. 71)
- 39) Se Solicita Agregar al Anexo N°3 los ítems de las tuberías y accesorios de conexión de la red Agua Potable al interior del Edificio Terminal y nuevas Edificaciones DGAC.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, en el sentido que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

- (Ref. 72)
- 40) Se Solicita Agregar al Anexo N°3 los ítems de las tuberías y accesorios de conexión de la red de Alcantarillado Interior del Edificio Terminal y nuevas Edificaciones DGAC.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, en el sentido que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

- (Ref. 73)
- 41) Se Solicita Agregar al Anexo N°3 los ítems Escaleras, pasamanos, y barandas al interior del Edificio Terminal y nuevas Edificaciones DGAC.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, en el sentido que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

- (Ref. 76)
- 42) Se solicita agregar al Anexo N°3 los ítems que consideren los costos de la habilitación e instalación de cubiertas o sombreadores peatonales asociadas al sector de estacionamientos públicos y áreas públicas exteriores del Edificio Terminal según como lo indica el capítulo 2.7.4.6 Proyecto Vial y Estacionamiento de las BALI.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, en el sentido que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas



partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 77)

- 43) Se solicita indicar si las especies arbóreas existentes que interfieren con nuevo sector a proyectar Estacionamiento Minibuses y buses pueden ser retiradas y no tienen ningún inconveniente del tipo ambiental o son especies protegidas.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la RCA N°023 (Exenta) de 3 de octubre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1 en el sentido que la Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en la(s) DIA(s), EIA(s), sus Adendas y en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. Será, asimismo, responsable de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en la o las Resoluciones de Calificación Ambiental que se obtengan durante la vigencia del Contrato de Concesión, así como de las demás obligaciones previstas en las Bases de Licitación.

(Ref. 78)

- 44) Favor aclarar si dentro de las especies arbóreas que interfieren con las obras nuevas de ampliación del aeropuerto, existen especies protegidas.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la RCA N°023 (Exenta) de 3 de octubre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1 en el sentido que la Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en la(s) DIA(s), EIA(s), sus Adendas y en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. Será, asimismo, responsable de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en la o las Resoluciones de Calificación Ambiental que se obtengan durante la vigencia del Contrato de Concesión, así como de las demás obligaciones previstas en las Bases de Licitación.

(Ref. 80)

- 45) Favor indicar si la obra Artística indicada en planos de paisajismo será proporcionada e instalada por el MOP en la etapa de construcción.

Respuesta: Remítase a las Bases de Licitación en cuanto la materia consultada no forma parte de las obligaciones del Concesionario.

(Ref. 82)

- 46) Se solicita sea entregados los documentos o planos con información de las características de la obra nueva subestación eléctrica de la Sociedad Concesionaria, así mismo agregar ítem en Anexo N°3 de las BALI.

Respuesta: Respecto de los requerimientos de la Subestación Eléctrica del Concesionario, remítase al plano ARI15-GE-EL-PG-001 puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficio ORD. N°8 de 21 de septiembre de 2018.

Respecto del Anexo N°3 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicho documento en el sentido que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos




D.G.A.C.

1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 83)

- 47) Se solicita agregar Ítems de las obras de demolición de la Subestación Eléctrica subterránea y estanque de petróleo Diesel de la sociedad concesionaria existente en zona donde se emplazará la ampliación del edificio terminal de pasajeros. Así mismo se solicita indicar si el equipamiento existente de la Subestación Eléctrica se utilizará y trasladará a la nueva subestación de la Concesionaria, o si esta considera todo nuevo.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al Anexo N°3 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicho documento en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

Respecto de los requerimientos de la Subestación Eléctrica remítase al plano ARI15-GE-EL-PG-001 puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficio ORD. N°8 de 21 de septiembre de 2018.

(Ref. 84)

- 48) Se solicita indicar si acometida eléctrica MT subterránea que sale de subestación eléctrica de la sociedad concesionaria es de propiedad de la concesionaria o si por lo contrario es de propiedad de la empresa eléctrica Emelari. Favor indicar si los traslados o retiros de líneas de media tensión subterráneas o áreas que interfieren con los trabajos de ampliación deben ser autorizados por la empresa eléctrica y si la tramitación de esto será realizada por el MOP.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, por cuanto el Concesionario deberá realizar todas las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases.

Asimismo, el Concesionario será el único responsable, a su entero cargo y costo, de la obtención de los permisos y pago de derechos que fueren necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.7.4.8 de las Bases de Licitación, en particular, respecto del suministro eléctrico requerido para el funcionamiento del Aeropuerto.

(Ref. 87)

- 49) Se solicita adjuntar más información referente al Ítem 3.1.3 Corte en Roca del Anexo N°3 de las BALI, esto de manera de poder dimensionar las características de dureza, tenacidad y abrasividad de la Roca a retirar.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación en el sentido que será de responsabilidad, cargo y costo del Concesionario hacer las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia que se consideren necesarios para el buen desarrollo de los proyectos y ejecución de las obras, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

(Ref. 89)

- 50) El Proyecto de Alcantarillado al interior en ampliación Terminal de Pasajeros esta desarrollado en PVC, mientras que en artículo 2.3 de las BALI establece que no debe utilizarse materiales derivados de cloro y que debe usarse Polipropileno y Polietileno en lugar de PVC, favor confirmar que el proyecto de alcantarillado es de materialidad PVC.

Respuesta: La restricción de uso de PVC está relacionada con las canalizaciones en edificaciones, las que de acuerdo a la normativa, en caso de incendio deben estar libres de halógenos. Sin embargo las canalizaciones generales exteriores, fuera de los edificios



D.G.A.C.

o en sectores de pista, no están sujetas a esta restricción y puede usarse PVC de acuerdo a la normativa chilena.

(Ref. 90)

- 51) Favor aclarar si es parte del alcance de la Sociedad Concesionaria el traslado del patio meteorológico y de su equipamiento.

Respuesta: Remítase a las Bases de Licitación, en cuanto la materia consultada no forma parte de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria.

(Ref. 91)

- 52) En línea con la observación anterior se consulta si el equipamiento del patio meteorológico es a cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: Remítase a las Bases de Licitación, en cuanto la materia consultada no forma parte de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria.

(Ref. 93)

- 53) Favor aclarar si la DGAC estará encargada del traslado del equipamiento de los edificios existente a las nuevas edificaciones DGAC, en particular a la Torre de Control.

Respuesta: Remítase al artículo 2.8.7 de las Bases de Licitación en cuanto la totalidad de los materiales, elementos de construcción, equipos y sistemas especificados en el proyecto definitivo de las obras, deberán ser de primera calidad y nuevos.

Respecto del equipamiento que será provisto por el Concesionario según lo establecido en el artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N°12 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, al documento EETT Sistema de Telecomunicación Aeronáutica y al Anexo Técnico N°1, puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficio ORD. N°8 de 21 de septiembre, y al Anexo N°3, puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficio ORD. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 94)

- 54) Se consulta si el equipamiento de la Torre de Control es a cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación en cuanto el equipamiento electrónico asociado a las instalaciones aeronáuticas, será provisto por el Concesionario.

Respecto del equipamiento que será provisto por el Concesionario según lo establecido en el artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N°12 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, al documento EETT Sistema de Telecomunicación Aeronáutica y al Anexos Técnico N°1, puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficio ORD. N°8 de 21 de septiembre, y al Anexo N°3 puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficio ORD. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 96)

- 55) Descripción de las Obras. Punto 2. Construcción de Instalaciones Aeronáuticas (DGAC): se solicita especificar claramente a que obras se refieren al señalar lo siguiente: "Otras obras que no se encuentren nombradas pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las Instalaciones Aeronáuticas DGAC".

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2.

(Ref. 98)

- 56) En relación con equipamiento electrónico y mobiliario asociado a las instalaciones aeronáuticas definidas en el artículo 2.7.4.4 de las BALI; existe una discrepancia entre los antecedentes, debido a que en el Ítem 2.5 Descripción de las Obras. Punto 1. Ampliación y Mejoramiento del Edificio Terminal de Pasajeros; se señala que el equipamiento electrónico y mobiliario asociado a las instalaciones aeronáuticas será provisto por la DGAC. No



D.G.A.C.

obstante, en el Artículo 2.7.4.4 citado, se establece que “El equipamiento electrónico, asociado a dichas edificaciones, será provisto por el concesionario y el mobiliario, asociado a estas mismas edificaciones, será provisto por la DGAC”. Se solicita aclarar específicamente si la DGAC se hará cargo de la provisión del equipamiento electrónico.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, en cuanto reemplaza el texto del número 1 del artículo 2.5 de las Bases de Licitación.

(Ref. 100)

- 57) 2.5 Descripción de las Obras. Punto 16. Otras obras, definidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Se solicita confirmar si estas obras se refieren exclusivamente al Anteproyecto referencial y no a requerimientos operacionales aeronáuticos.

Respuesta: Remítase al número 16 del artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto expresamente se refiere a otras obras definidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

(Ref. 102)

- 58) Ítem (101-4): REMOCIÓN DE PAVIMENTOS ASFALTICOS (M2). Confirmar si los pavimentos a remover pueden ser trasladados a la zona de acopio existente dentro de los terrenos DGAC.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.13.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto regula la reutilización y disposición final de residuos sólidos y en particular escombros de pavimento asfáltico y/u hormigón.

(Ref. 103)

- 59) En relación con sector de acopio de escombros existente en el recinto DGAC, cuya ubicación interfiere con el proyecto, se consulta si se entregará despejado previo a la etapa de Construcción.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.16 respecto del proyecto de Remoción, Desarme y/o Demolición de las Obras Existentes, y a lo indicado en el artículo 2.5, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, por cuanto el Concesionario deberá realizar todas las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases.

(Ref. 114)

- 60) En documento de mecánica de suelos, pto. 5, se indica que en TODOS los pavimentos y radieres proyectados, se deberá retirar 1,0 m, del estrato superior correspondiente a la tosca salina. Se solicita confirmar.

Respuesta: La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería correspondiente que el Concesionario deberá elaborar y someter a aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.4.7 de las Bases de Licitación.

(Ref. 116)

- 61) Se solicita confirmar si las referencias efectuadas en las BALI al Director General de Obras Públicas deberán entenderse efectuadas, para todos los efectos a que dé lugar la licitación, al Director General de Concesiones producto de la entrada en vigencia de la Ley 21.044 que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Pública y el inicio de sus funciones.

Respuesta: Se confirma. Remítase a la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 117)

- 62) En relación con la obligación del artículo 1.8.3.1 “Garantía de Construcción” solicitamos que al igual que en el caso de la Garantía de Explotación se explicita el plazo máximo de restitución de garantía y su procedimiento.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.3.1 de las Bases de Licitación en cuanto el MOP devolverá la Garantía de Construcción, siempre que se haya recibido la totalidad de la Garantía de Explotación de las Obras a su entera conformidad, de



D.G.A.C.

acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 1.8.3.2 letra b) de las Bases de Licitación.

(Ref. 118)

- 63) En relación a la obligación de aprobar por parte del MOP la garantía de Explotación de las Instalaciones existentes (Art. 1.8.3.2 a) solicitamos establecer un plazo máximo de respuesta e indicar como se sancionará el retraso o silencio, en su defecto. Igual solicitud se extiende respecto a las obligaciones contenidas en los artículos 1.8.3.2 b), 1.8.3.3, 1.8.7 c), 1.8.11.3 y demás pertinentes.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las rectificaciones N°8 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°1, y a las rectificaciones N°7 y N°8 de la Circular Aclaratoria N°2.

(Ref. 119)

- 64) En relación al artículo 1.8.5.1 “Tipos de Infracciones y Multas” solicitamos se aclare el tratamiento que se dará en los casos en que una conducta u acto se encuentre sancionado en dos numerales distintos del recuadro, como es el caso de los números 7 y 8 de la Tabla, en el cuales al incurrir en la conducta que sanciona el número 8 necesariamente se incurre, a la vez, en la estipulada en el número 7. Lo mismo ocurre en los casos 96 y 97, 111 y 112 y 145 y 146, de la Tabla. Solicitamos descartar que se pretenda aplicar dos sanciones por un mismo hecho.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 120)

- 65) En relación con el artículo 1.8.8. c) solicitamos se indique el plazo máximo para el cumplimiento de la obligación de presentar al Inspector Fiscal las liquidaciones efectuadas por las compañías de seguro.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8 letra c) de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

(Ref. 121)

- 66) Solicitamos que en el inciso sexto del artículo 1.9.19 se aclare y se establezca expresamente que se refiere a cualquier atraso imputable a la concesionaria.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.19 de las Bases de Licitación.

(Ref. 122)

- 67) En relación con el artículo 1.4.6 solicitamos ampliar el plazo establecido para efectuar preguntas y aclaraciones. Tal como quedó establecido en la BALI y considerando la fecha de presentación de ofertas, se produce el absurdo de que en la práctica no existió formalmente un plazo mínimo razonable para efectuarlas.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 123)

- 68) En relación con lo anterior, solicitamos reconsiderar el plazo establecido para presentación de las ofertas en este proceso licitatorio y extenderlo prudencialmente por cuanto, dado la premura impuesta (muy por debajo del promedio de plazo de similares licitaciones (promedio: 160 días aprox.), se podría ver comprometida la calidad del proceso y limitado artificialmente el número de proponentes.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 124)

- 69) En relación con el artículo 1.7.7.6 b) confirmar si la obligación de informar del inciso segundo también debe efectuarse previamente al inicio del desarrollo de los proyectos y/o la construcción de las obras.

Respuesta: Se confirma.


D.G.A.C.



- (Ref. 125)
- 70) En relación con artículo 1.8.2 4.p) insistimos en que se defina y establezca claramente el alcance respecto al plazo y condiciones que tiene el Inspector Fiscal para solicitar información de manera de precaver la aplicación de plazos y condiciones arbitrarias.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación.

- (Ref. 126)
- 71) En caso de existir contratos vigentes para los servicios no aeronáuticos comerciales facultativos y que tengan fecha de término posterior al inicio de la nueva concesión, solicitamos informarlos para incorporar sus contingencias en el estudio de la oferta.

Respuesta: No existen contratos cuya vigencia supere el periodo de concesión actual. La información disponible del Contrato de Concesión actual ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficios Ord. N°8 de 21 de septiembre y Ord. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

- (Ref. 127)
- 72) GENERALES:
Solicitamos aumentar el plazo de estudio de la licitación por lo menos 2 meses y por lo tanto la presentación de las ofertas en igual período.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°1.

- (Ref. 128)
- 73) Solicitamos confirmar la presentación de la maqueta virtual 4D y entregar los criterios de puntuación de la misma.

Respuesta: No se confirma. Las Bases de Licitación no consideran criterios de puntuación para la maqueta virtual 4D ya que no es una obligación.

- (Ref. 129)
- 74) Solicitamos que se entregue un nuevo itemizado ya que hemos encontrado una gran cantidad de partidas que no se indican, donde valorizarlas, y que figuran en diversos documentos, pero no en el itemizado.

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia al Anexo N°3 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicho Anexo, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

- (Ref. 130)
- 75) En relación al artículo 1.14.1.3 "Disminución en los ingresos por pasajeros embarcados", se solicita la eliminación de dicho artículo en atención que su aplicación pone en duda la viabilidad económica de la concesión.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°6, N°20, N°21, N°38, N°39, N°40, N°41, N°42, N°43, N°44, N°45 y N°46, todas de la Circular Aclaratoria N°1.

- (Ref. 131)
- 76) BALI:
Art. 1.5.4. ¿es posible constituir la Garantía de Seriedad de la Oferta al igual que el resto de Garantías del Contrato a través de una póliza de seguro de garantía?
En caso negativo y en caso de presentar varias boletas de Garantía por un monto total de 100.000 UF, ¿Es posible que estas boletas sean emitidas por varios Bancos con oficina en plaza?

Respuesta: Remítase al artículo 1.5.5 Documento N°3 de las Bases de Licitación, en cuanto la Garantía de Seriedad de la Oferta debe estar constituida por una o más boletas de garantía bancarias. Respecto de que las boletas puedan ser emitidas por



D.G.A.C.

varios Bancos con oficina en la plaza, se confirma en el sentido que el requisito consiste en que dichas boletas sean emitidas por un banco con oficina en la plaza.

(Ref. 132)

- 77) En la documentación entregada (Documento n° 9) se incluye un PLAN DE MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA HORIZONTAL. Se solicita conocer si va a aportarse también como documentación de licitación un Plan análogo de mantenimiento de la infraestructura vertical.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 133)

- 78) Referente a la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 (arts. 1.9.7a y 1.10.1A en las Bases de Licitación), ¿se dispone de un plazo mínimo (en Bases se establece un plazo máximo) para la misma desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, de cara a la preparación y entrega de todos los antecedentes, seguros, garantías y demás requisitos establecidos para el denominado Periodo de Transición (art. 1.8.16)?

Respuesta: No se dispone de un plazo mínimo. Sin perjuicio de lo anterior, ténganse presentes las rectificaciones N°8 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°1, y las rectificaciones N°5 y N°8 de la Circular Aclaratoria N°2.

(Ref. 134)

- 79) En el entendido de que la demolición de las actuales instalaciones aeronáuticas DGAC están incluidas en las obras a ejecutar del Proyecto Referencial, se solicita conocer si existe algún plazo máximo definido para dicha demolición contado a partir de la autorización del Inspector Fiscal.

Respuesta: Remítase al artículo 1.10.1 letra B de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario, para solicitar la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras o PSP 2, deberá solicitar al Inspector Fiscal, al menos 30 (treinta) días antes, un informe que acredite la completa ejecución de las obras y la operatividad de los servicios definidos en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación.

(Ref. 135)

- 80) Dentro de los servicios aeronáuticos a prestar por el Concesionario, las Bases de Licitación establecen los "Servicios en plataforma" (art. 1.10.9.1.c). Se solicita aclarar qué actividades y operaciones, o servicios en plataforma en general, son de carácter obligatorio para el Concesionario (y cuáles son por el contrario facultativos), y qué superficies mínimas han de disponerse en las áreas destinadas para dichos servicios, teniendo en cuenta las instalaciones existentes actuales y las futuras ampliadas proyectada.

Respuesta: Remítase al artículo 1.10.9.1 letra c) de las Bases de Licitación, en el sentido que la obligación del Concesionario es la de proporcionar las facilidades para la prestación de servicios de asistencia en tierra a los pasajeros, las aeronaves, al equipaje y a la carga, que los prestadores de estos servicios realizan en la Plataforma, correspondiendo al Concesionario la supervisión de todo prestador de servicios en Plataforma, y la obligación de administrar los contratos. En relación con las superficies mínimas, remítase al Plano "Área de Concesión".

(Ref. 136)

- 81) Art.1.10.9.1. c). ii) En relación con la Tarifa Máxima de Operación que estará facultado el Concesionario a cobrar a las líneas aéreas y Aviación general por los Servicios en Plataforma, ¿Corresponden estas a las únicas tarifas que serán cobradas a las líneas Aéreas y Aviación General? ¿podrán cobrar los prestadores de servicios en plataforma otras tarifas a las aerolíneas por este servicio o deberán remunerarse de la que cobre el concesionario?

Respuesta: Remítase al artículo 1.2.2 N°96 de las Bases de Licitación, en cuanto las Tarifas Máximas son aquellas que el Concesionario tiene derecho a cobrar por la prestación de los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos y a la rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°2.



D.G.A.C.

Respecto a las tarifas que podrían cobrar los prestadores de servicios en plataforma a las líneas áreas, éstas no son materia del contrato por tratarse de relaciones entre privados.

(Ref. 137)

- 82) Se solicita aclaren a qué usuarios (y a cuáles no) se les puede cobrar el coste directo de la provisión del servicio de agua potable y el tratamiento de aguas servidas, y si los costes directos incluyen sólo los consumos de agua generados en el aeropuerto o también las inversiones iniciales de obra destinadas a dicha instalación.

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia al Servicio No Aeronáutico No Comercial de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas, remítase al artículo 1.10.9.2 letra h) de las Bases de Licitación y a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°1.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el párrafo final de la citada letra h), el Concesionario sólo podrá cobrar a los usuarios los costos directos generados para la provisión del servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas, excepto el mantenimiento que le corresponde por aplicación del artículo 2.9.6.4 de las Bases de Licitación.

Las Bases de Licitación no facultan al Concesionario para implementar ningún mecanismo de cobro a los usuarios de los servicios o de la infraestructura a cuenta de las inversiones iniciales realizadas por éste.

(Ref. 138)

- 83) Se solicita aclaren a qué usuarios (y a cuáles no) se les puede cobrar los costos de administración y mantención de las redes de comunicación y datos, y si tales costos a cobrar a los usuarios serían de tipo costos directos o costos totales del Concesionario.

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia al Servicio No Aeronáutico No Comercial de Redes para Comunicaciones y Datos, remítase al artículo 1.10.9.2 letra o) de las Bases de Licitación y a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°1. Respecto a los costos de administración y mantención, el Concesionario podrá determinar un mecanismo para prorratarlos entre los usuarios del Aeropuerto, el cual deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

Las Bases de Licitación no facultan al Concesionario para implementar ningún mecanismo de cobro a los usuarios de los servicios o de la infraestructura a cuenta de las inversiones iniciales realizadas por éste.

(Ref. 139)

- 84) En el caso de los estacionamientos para Vehículos en arriendo ("Rent a Car"), se solicita aclarar si está establecido o no un régimen tarifario de máximos a las empresas que deseen prestar este servicio en el aeropuerto.

Respuesta: Las Bases de Licitación no consideran Tarifas Máximas para este servicio. Remítase al artículo 1.10.9.3.2 letra e) de las Bases de Licitación.

(Ref. 140)

- 85) Se solicita confirmar el horario de funcionamiento del aeropuerto (salida y llegada de vuelos regulares y no regulares, domésticos e internacionales), a efectos de la prestación de los servicios obligatorios aeronáuticos y no aeronáuticos.

Respuesta: Respecto del horario de funcionamiento, remítase al AIP-Chile Volumen I AD 2.2-1 SCAR, disponible en el sitio www.aipchile.gob.cl en cuanto el aeropuerto de Chacalluta es un aeropuerto con horario de funcionamiento H24. Respecto de la estadística de pasajeros y vuelos puede encontrar información relevante al respecto, en los sitios web de la JAC (www.jac.gob.cl) y de la Dirección General de Aeronáutica Civil (www.dgac.gob.cl).

(Ref. 141)

- 86) Art. 1.9.20.5. En relación a la Unidad de BIM ¿Deberán sus Encargados formar parte de la plantilla de la Sociedad Concesionaria? ¿Deberán trabajar a jornada completa?




D.G.A.C.

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.20.5 de las Bases de Licitación en cuanto establece que la Unidad BIM se debe incluir dentro de la estructura organizacional que establezca la Sociedad Concesionaria encabezada por dos funcionarios jerárquicamente independientes de los profesionales a cargo del proyecto.

(Ref. 142)

- 87) Art.1.10.9.2. g). 5. En relación con la central telefónica ¿deberá proveer el concesionario un número telefónico en el que el coste de la llamada sea nulo para el usuario?

Respuesta: Las Bases de Licitación no consideran esta obligación. Remítase al artículo 1.10.9.2 letra g) número 5 de las referidas Bases, en el sentido que la obligación del Concesionario consiste en proveer un sistema de atención de consultas, reclamos y sugerencias a través de una vía telefónica (*call center*), la que deberá proveer atención gratuita en inglés y castellano y estar disponible para llamadas desde telefonía fija y celular.

(Ref. 144)

- 88) En el artículo 2.5 de las Bases de Licitación se dice que “Todo el equipamiento y mobiliario deberá ser renovado por el Concesionario, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, con excepción del equipamiento electrónico y mobiliario asociado a las instalaciones aeronáuticas definidas en artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación, el cual será provisto por la DGAC”. Por otra parte, en dicho artículo 2.7.4.4 (Instalaciones Aeronáuticas DGAC) se dice que “El equipamiento electrónico, asociado a dichas edificaciones, será provisto por el concesionario y el mobiliario, asociado a estas mismas edificaciones, será provisto por la DGAC”. Dicho lo anterior, se solicita aclaración respecto de las siguientes cuestiones:

- a. ¿Debe ser renovado (instalado nuevo) el 100%, sin excepción, de los elementos de equipamiento y mobiliario existentes del Edificio Terminal de Pasajeros? ¿Podrían aclarar y explicitar concretamente, en este sentido, si fuera el caso, qué elementos de equipamiento y mobiliario existentes actualmente deben obligadamente sustituirse por nuevos, y cuáles de ellos podrían permanecer sin ser sustituidos? En este sentido, ¿qué alcance exacto tienen, en cuanto a elementos, los conceptos “equipamiento” y “mobiliario”? Por ejemplo, ¿se incluiría en ellos la señalética de orientación?

Respuesta: Remítase a la rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°2 en cuanto todo el equipamiento y mobiliario del Edificio Terminal deberá ser renovado por el Concesionario, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Se contempla el reemplazo del total de banquetas en sala de embarque y el reemplazo de todos los mesones de *check in* incluyendo su sistema de pesas.

- b. En cuanto a edificaciones DGAC e instalaciones aeronáuticas DGAC, ¿pueden aclarar y explicitar concretamente qué equipamiento, instalaciones, equipos, sistemas, cableado y mobiliario debe obligadamente proveer el Concesionario y cuáles debe proveer la propia DGAC a su cargo y costo?

Respuesta: Respecto del equipamiento que será provisto por el Concesionario según lo establecido en el artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N°12 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, y a los Anexos Técnicos N°1 y N°3 puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficios ORD. N°8 de 21 de septiembre y ORD. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

- c. Respecto del equipamiento, instalaciones, equipos, sistemas, cableado y mobiliario instalado (o que se instale) en áreas DGAC del Edificio Terminal de Pasajeros, ¿pueden confirmar y/o explicitar concretamente cuáles debe mantener y conservar el Concesionario?

Respuesta: Remítase al artículo 2.4 de las Bases de Licitación en cuanto no será de responsabilidad del Concesionario la conservación del Sistema CCTV y



D.G.A.C.

dependencias AVSEC, ambas de la DGAC. Adicionalmente, téngase presente la rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N°2.

- d. ¿Debe el concesionario mantener y conservar la instalación de “Abastecimiento Combustible Terrestre”, ubicado en área/zona DGAC, o por el contrario es la DGAC la encargada de ello?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el Plano “Área de Concesión”.

(Ref. 145)

- 89) En el artículo 2.7.4.12. de las Bases de Licitación se dice que los letreros de los elementos de señalética deberán ser luminosos. Se solicita confirmar si esta exigencia se extiende a todos los rótulos, sean letras, números, caracteres o pictogramas, o sólo a algunos de ellos, y en este caso, cuáles.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.12 de las Bases de Licitación en cuanto la señalética será de acuerdo a las recomendaciones internacionales definidas por el *Airport Development Reference Manual* de IATA, y complementada con la cartelería que propone la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS).

(Ref. 146)

- 90) En relación a la acreditación del patrimonio mínimo contable, las BALI indican en “Documento N° 6: Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante, letra a) Patrimonio Mínimo” que las empresas que no puedan acreditar por sí mismas dicho patrimonio, se tendrán en cuenta los estados financieros del constituyente o de uno o más de sus socios según corresponda.
Por favor, aclarar si se puede tomar en cuenta los estados financieros de uno o más de los accionistas del licitante, o si dentro del término “constituyente o socios” debe entenderse incorporado el de accionista.

Respuesta: Remítase al artículo 1.5.5 Documento N°6 letra a) de las Bases de Licitación en cuanto no distingue tipos de sociedad o empresa por lo que el término “socio” debe entenderse en sentido amplio.

(Ref. 147)

- 91) Para el caso en que resultara adjudicado el contrato a la Sociedad matriz del actual operador del aeropuerto, ¿La futura sociedad concesionaria puede ser la misma que aquella que actualmente opera el Aeropuerto de Chacalluta?

Respuesta: No. Remítase a los artículos 1.5.5 Documento N°5 “Promesa de Constitución de Sociedad Concesionaria” y 1.7.3, ambos de las Bases de Licitación.

En caso afirmativo, ¿se podría prescindir del documento N° 5 “Promesa de Constitución de Sociedad Concesionaria”?

Respuesta: No. Remítase a lo establecido en los artículos 1.5.5 y 1.6.1 de las Bases de Licitación, en cuanto las Ofertas de los Licitantes y/o Grupos Licitantes deben contener todos y cada uno de los documentos indicados para estos efectos en las Bases de Licitación.

(Ref. 148)

- 92) **AMBIENTALES:**
De acuerdo al Programa de Información y Difusión, página 4, del Manual de planes de manejo ambiental, donde muestra una serie de acciones a desarrollar, se solicita definir alcance de cada una de ellas o requerimientos mínimos a desarrollar.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el documento Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas elaborado por el MOP, correspondiente al Documento N°6 del artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación.

(Ref. 149)

- 93) De quién es la responsabilidad de retirar el material con escombros, que se encuentran en la zona a ocupar por los futuros edificios de la DGAC?, en caso de que sea responsabilidad del




D.G.A.C.

nuevo concesionario esto se considera como material de empréstitos o escombro?. Además, solicitamos que nos indiquen los m3 de este material.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto a que el Concesionario deberá realizar todas las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación.

Asimismo, remítase al artículo 2.8.16 de las Bases de Licitación, en cuanto todo material sobrante de rellenos y, en general, los elementos de cualquier especie que puedan interferir en la construcción de la obra se deberán extraer del lugar de ejecución de las obras en forma oportuna y/o dentro del plazo que señale el Inspector Fiscal y llevados a los botaderos autorizados por la autoridad correspondiente, según su origen.

Respecto del Despeje y Limpieza Final, y la Reutilización y disposición final de residuos sólidos, remítase a lo establecido en los artículos 1.9.14 y 2.13.10.1 de las Bases de Licitación, este último modificado por Circular Aclaratoria N°2.

(Ref. 150)

- 94) En la adenda N° 2, a la DIA del proyecto, en la respuesta 1.1 se indica que la construcción del aeropuerto funcionará con sólo 1 betonera, además se señala que deberá haber una betonera stand by, por lo que se solicita aclarar esta condicionante, ya que se requerirá simultáneamente más de 1 camión mixer.

Respuesta: El Anteproyecto Referencial considera que la condición de una betonera es para hormigones *in situ* y no considera los camiones mixer que son de tránsito en obra.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°1, ya que en caso que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, proponga cualquier alternativa de modificación del proyecto, nuevas obras o cualquier otra actividad asociada al proyecto objeto de la concesión, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una Declaración (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente” y en el Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones. En caso que proceda dicho ingreso, la elaboración de la DIA o EIA y de sus Adendas si las hubiera, así como su tramitación y el cumplimiento de todas las medidas de mitigación, compensación o reparación y/o exigencias que emanen de la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en calidad de titular de la respectiva DIA o EIA ante la autoridad ambiental respectiva.

(Ref. 151)

- 95) En adenda N° 2, a la DIA del proyecto, en la respuesta 2 se indica una cantidad de equipos que creemos que son insuficientes para cumplir con los plazos de construcción indicados. Solicitamos indicar la factibilidad de utilización de una cantidad mayor de equipos.

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°1, ya que en caso que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, proponga cualquier alternativa de modificación del proyecto, nuevas obras o cualquier otra actividad asociada al proyecto objeto de la concesión, conforme a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una Declaración (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente” y en el Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones. En caso que proceda dicho ingreso, la elaboración de la DIA o EIA y de sus Adendas si las hubiera, así como su tramitación y el cumplimiento de todas las medidas de mitigación, compensación o reparación y/o exigencias que emanen de la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Adjudicatario o bien de la



Sociedad Concesionaria, según corresponda, en calidad de titular de la respectiva DIA o EIA ante la autoridad ambiental respectiva.

(Ref. 152)

- 96) Según adenda N° 2, a la DIA del proyecto, en la respuesta 3.1, entendemos que es el titular del proyecto el encargado de tramitar el informe favorable de construcción, solicitamos indicar si dicho documento se encuentra aprobado o en trámite de aprobación.

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto una vez constituida la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria será la única responsable ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto y de la normativa ambiental vigente.

(Ref. 153)

- 97) Según adenda N° 2, a la DIA del proyecto, en la respuesta 4.1, solicitamos confirmar que es el titular del proyecto el encargado de materializar las medidas de mitigación tendientes a la preservación de gaviotín chico.

Respuesta: Se confirma. Remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto una vez constituida la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria será la única responsable ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto y de la normativa ambiental vigente.

(Ref. 154)

- 98) EISTU:
¿Se deberá generar un EISTU, dado que se agregan cerca de 200 estacionamientos nuevos?

Respuesta: Durante el desarrollo del Anteproyecto se estimó que no era necesaria la elaboración de un EISTU por tratarse de una edificación que se encuentra fuera del límite urbano.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo señalado en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Concesionario será responsable de la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, así como las inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación.

Con todo, téngase presente lo establecido en la Ley N°20.958 que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público, publicada en el Diario Oficial el 15 de octubre de 2016, que entre otros aspectos, reemplaza los actuales EISTU (Estudios de Impacto Sobre el Transporte Urbano) por los IMIV (Informes de Mitigación de Impacto Vial).

(Ref. 157)

- 99) En el itemizado del Edificio Terminal de Pasajeros ítem 1.4.8 se indica Pilotes Hormigón armado, mientras que en todos los planos de estructura, se especifican micropilotes autoperforante, de acuerdo a lo señalado en el punto 8.2 de la mecánica de suelos, Se solicita aclarar.

Respuesta: La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería que el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.4.5 de las Bases de Licitación.

Respecto del itemizado, remítase al Anexo N°3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista serán determinados entre el Concesionario y el MOP,



D.G.A.C.

conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 161)

- 100) En la Memoria del Plan Maestro, Parámetros de Diseño, Designa como aeronave crítica para las Obras de la Primera Etapa el Boeing 767, en otro documento especifica el B767-300ER. Sin embargo en la Memoria de Cálculo de Pavimentos Air Side no tiene en cuenta este tipo de aeronaves en las futuras operaciones totales con horizonte de 20 años. No sería más lógico introducir este tipo de aeronave en el modelo para obtener un resultado más real?.

Respuesta: La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería correspondiente que el Concesionario deberá elaborar y someter a aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.4.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 162)

- 101) En relación con el punto anterior, se ha estimado el PCN de los nuevos pavimentos para determinar que las diferentes aeronaves puedan operar en este aeropuerto?.

Respuesta: La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería correspondiente que el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.4.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 177)

- 102) ELECTRICAS Y CCDD:

¿Está garantizado el suministro de potencia eléctrica suficiente para el funcionamiento del conjunto de todas las nuevas instalaciones contempladas en el Anteproyecto Referencial?

EL - Electricidad\PLANOS\GE - AREAS GENERALES

Recoge esquemas unifilares de subestaciones eléctricas de DGAC y Concesionario, con longitudes aproximadas desde las celdas de salida de las subestaciones hasta su punto de uso pero no hay plano de planta de trazado de dichas líneas eléctricas, ni de la distancia entre el punto de enganche a red actual existente y la nueva subestación, para evaluar costes e interferencias. ¿Deberá considerarse el trazado de estas líneas eléctricas incluidas en el Anteproyecto referencial aunque no estén definidas?

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación en cuanto será responsabilidad del Concesionario la realización de las gestiones para la obtención ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, así como las inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación.

Respecto del trazado, el Anteproyecto Referencial considera todos los trazados necesarios para alimentar las edificaciones proyectadas.

(Ref. 178)

- 103) En los documentos de EL-Electricidad se habla de la red de telecomunicaciones: Todos los Edificios DGAC, tanto los nuevos como aquellos que resulten ser reacondicionados, deberán quedar comunicados entre sí con redes habilitadas para voz y datos por separado, mediante fibra óptica, con sus respectivas cabeceras de fibra, switches y patch panels en gabinetes (racks) en los extremos, a través de cámaras eléctricas y ductos para corrientes débiles, separados de corrientes fuertes. Pero no existe definición en planta del trazado de dicha red de fibra óptica, ni existen Precios Unitarios Oficiales para la red de fibra óptica. ¿Deberá considerarse el trazado de esta red de fibra óptica incluida en el Anteproyecto referencial aunque no esté definida en planos ni tenga Precios Oficiales Asociados? ¿Proporcionará el MOP una lista actualizada de Precios Oficiales Asociados?

Respuesta: La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería correspondiente que el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.7.4.8 y 2.7.4.14 de las Bases de Licitación.

Respecto a los Precios Unitarios, remítase al Anexo N°3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 179)

- 104) En los documentos de EL-Electricidad se habla de proyecto de sistema de generación fotovoltaico, a instalar sobre las áreas de estacionamiento de vehículos pero no existen planos de definición ni de detalle. ¿Deberá considerarse este sistema de generación fotovoltaico incluido en el Anteproyecto referencial, aunque no esté definida en planos ni tenga Precios Oficiales Asociados? ¿Proporcionará el MOP una lista actualizada de Precios Oficiales Asociados?

Respuesta: La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería correspondiente que el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.7.4.8 y 2.7.4.14, ambos de las Bases de Licitación.

En el entendido que la consulta se refiere a los Precios Unitarios Oficiales, remítase al Anexo N°3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la lista que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 181)

- 105) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
Se solicita indicar en que partida deben incluirse los ítem asociados a Agua Potable, Alcantarillado, sistema de impulsión, los cuales no se encuentran incluidos en el ítemizado general del proyecto.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 184)

- 106) Confirmar que las bocas de incendio equipadas serán gabinetes con mangueras de Ø1½" tal como se expresa en documento ARI15-GE-EI-CD-001_Rev.0. La Normativa local requiere mangueras de Ø1"

Respuesta: La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería correspondiente que el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.4.10 de las Bases de Licitación.

En cualquier caso, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación en cuanto a que el desarrollo de los proyectos definitivos que debe realizar el Concesionario se ajustará a las recomendaciones, pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección de Aeropuertos del MOP citadas en dicho artículo.

(Ref. 192)

- 107) DETECCIÓN DE INCENDIO
En todos los edificios se indica un panel de control local que se comunica con un panel de control central ubicado en edificio DGAC planta primer nivel. Es posible plantear una topología diferente, como por ej que todos los elementos de detección sean conectados al




D.G.A.C.

panel de control central y que en resto de los edificios pueda haber módulos de aislamiento. En caso que se requiera visualización se podrá disponer de un anunciador remoto.

Respuesta: Remítase al Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, el cual considera que el Panel Central se ubique en el Cuartel SSEI y se integre con todos los Paneles de Control de cada Edificio DGAC.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, en cuanto durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva y antes de su aprobación por parte del Inspector Fiscal, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio y los Estándares Técnicos, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada y se consideren los parámetros de diseño mínimos establecidos en el Anteproyecto Referencial “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Chacalluta de Arica”.

(Ref. 211)

- 108) De acuerdo a legislación vigente (Ley de Concesiones), se define el inicio de la “Construcción de la Obra” con la PSP1. A su vez, según la ley, la “Ingeniería de la Obra” forma parte de la etapa “Construcción de la Obra”; razón por la cual se deduce que los plazos deberían tener como inicio la PSP1. ¿Se considera de esta manera el inicio del plazo estipulado en las Bases de licitación del Aeropuerto Chacalluta para el periodo de la Ingeniería de la Obra? Si la respuesta es negativa, favor detallar.

Respuesta: Respecto del Inicio de la Construcción de las Obras remítase al artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación. Por otra parte, sin perjuicio que la Etapa de Construcción comience junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, según lo establecido en 1.9.2 modificado por Circular Aclaratoria N°1, el plazo máximo para la entrega de los proyectos de ingeniería definitiva se contará a partir del inicio de la Concesión señalado en 1.7.5, ambos artículos de las Bases de Licitación.

(Ref. 212)

- 109) ¿La DAP (Dirección de Aeropuertos) del MOP considera la actualización del MDA (Manual de Desarrollo Aeroportuario)?

Respuesta: A modo indicativo y en carácter meramente informativo es posible señalar que la DAP se encuentra trabajando en una actualización del MDA. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo establecido en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación en cuanto se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

(Ref. 213)

- 110) ¿Al diseñar el Anteproyecto Referencial de las BALI se ha considerado alguna actualización del MDA?

Respuesta: El Anteproyecto Referencial fue desarrollado de acuerdo al Manual de Desarrollo Aeroportuario DAP, aprobado mediante Resolución DAP (Exenta) N°676 de 03 de mayo de 2011. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación en cuanto se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

(Ref. 218)

- 111) Se solicita confirmar la provisión por parte de DGAC de los Equipos Electrónicos de la Torre de Control.




D.G.A.C.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación en cuanto el equipamiento electrónico asociado a las instalaciones aeronáuticas, será provisto por el Concesionario.

Respecto del equipamiento que será provisto por el Concesionario según lo establecido en el artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N°12 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, al documento EETT Sistema de Telecomunicación Aeronáutica y al Anexo Técnico N°1, puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficio ORD. N°8 de 21 de septiembre, y al Anexo N°3 puesto a disposición de los Licitante y/o Grupos Licitantes mediante oficio ORD. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año de 2018.

(Ref. 220)

- 112) ¿La RCA aprobada se corresponde con los alcances del Anteproyecto Referencial presentado en las BALI? Favor especificar.

Respuesta: Entendiendo que la consulta se refiere a la RCA N°023 de fecha 3 de octubre de 2018, ésta fue elaborada en consideración del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.12 de las Bases de Licitación en cuanto a que durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión el Concesionario deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, para lo cual deberá implementar las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto.

(Ref. 221)

- 113) ¿Existen incumplimientos de RCA anteriores, que el nuevo concesionario se vea obligado a asumir? Si la respuesta es positiva, favor indicar.

Respuesta: A la fecha no se han registrado sanciones a incumplimientos de la RCA 146/2002.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo establecido en 1.8.11.1, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto una vez constituida la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo señalado en 1.7.3, ésta será la única responsable ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto y de la normativa ambiental vigente, ambos artículos de las Bases de Licitación.

(Ref. 222)

- 114) ¿Qué uso de suelo tienen los terrenos comprometidos con la RCA asociada al Anteproyecto Referencial?

Respuesta: Remítase al Acápite 2.13.7 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) denominada "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Chacalluta de Arica", septiembre de 2017 en cuanto el uso de suelo de los terrenos corresponde a infraestructura aeroportuaria. Dicho documento fue puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ord. N°8 de 21 de septiembre de 2018.

(Ref. 223)

- 115) ¿Existe información planimétrica de loteos asociado(s) a Rol(es) de terreno(s) Aeroportuario(s) y uso(s) de suelo? Si la respuesta es positiva favor poner a disposición de los licitantes.

Respuesta: La información disponible del Contrato de Concesión actual ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficios Ord. N°8 de 21 de septiembre y Ord. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 229)

- 116) En cuanto a la normativa que afecta a la estructura de techumbre de madera del edificio existente; ¿Se ha previsto la Actualización Normativa o se supone resuelto el punto hacia el futuro?



D.G.A.C.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación en cuanto se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

(Ref. 234)

- 117) ¿En el Anteproyecto Referencial los márgenes de pista consideran actualización normativa a 10 cm de espesor?

Respuesta: Sí. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación en cuanto se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

(Ref. 235)

- 118) ¿Existe estudio de factibilidad del empalme eléctrico, para los nuevos requerimientos?

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación en cuanto será responsabilidad del Concesionario la realización de las gestiones para la obtención ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, así como las inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación.

(Ref. 238)

- 119) ¿Quién suministra, instala y conserva los equipos de la Torre de control?

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación en cuanto el equipamiento electrónico asociado a las instalaciones aeronáuticas será provisto por el Concesionario.

Respecto del equipamiento que será provisto por el Concesionario según lo establecido en el artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N°12 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, al documento EETT Sistema de Telecomunicación Aeronáutica y al Anexo Técnico N°1, puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficio ORD. N°8 de 21 de septiembre, y al Anexo N°3, puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficio ORD. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 240)

- 120) Según las bases técnicas ítem 2.5 “Descripción de las obras”, señala que todo el equipamiento electrónico y mobiliario asociado a las instalaciones aeronáuticas definidas en el artículo 2.7.4.4. serán provistas por la DGAC como es habitual en este tipo de licitaciones. Sin embargo, en ítem 2.7.4.4 Instalaciones Aeronáuticas DGAC, indica: “El equipamiento electrónico, asociado a dichas edificaciones, será provisto por el concesionario y el mobiliario, asociado a estas mismas edificaciones, será provisto por la DGAC.” Solicitamos confirmar que el equipamiento electrónico y mobiliario asociado a las Instalaciones Aeronáuticas (DGAC) serán provistas por la DGAC.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, en cuanto a que todo el equipamiento y mobiliario del Edificio Terminal deberá ser renovado por el Concesionario.

Respecto del equipamiento que será provisto por el Concesionario según lo establecido en el artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N°12 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, y a los Anexos Técnicos N°1 y N°3 puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficios ORD. N°8 de 21 de septiembre y ORD. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 251)

- 121) En el apartado “2.5 Descripción de las Obras” de las Balis en el punto 14 se nombra obras de CANILES, sin embargo, no se ha entregado a los oferentes información alguna de los alcances (planos ni EETT). Se solicita se complete la información técnica al respecto para su correcta valoración.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°24 de la Circular Aclaratoria N°1.


D.G.A.C.



- (Ref. 255)
- 122) En relación al punto 4 del Anexo Técnico N°1 se solicita al MOP enumere cuales son las obras de mantenimiento o conservación en el área de movimiento de aeronaves a desarrollar durante el periodo próximo de Concesión para contemplar dichos alcances en la oferta económica.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el Plano “Área de Concesión”.

- (Ref. 260)
- 123) Confirmar que ya se dispone de “Depósito de Bienes Fiscales” dentro del área de concesión, de lo contrario, definir su ubicación.

Respuesta: No se dispone de una bodega actualmente. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 2.8.14 de las Bases de Licitación, en el sentido que si no se dispusiera de una Bodega Fiscal en el Aeropuerto, la Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP, dentro del plazo de 90 (noventa) días después de ser instruido por el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, una Bodega de Depósito de Bienes Fiscales, con las características indicadas en dicha disposición.

- (Ref. 261)
- 124) Demoliciones, confirmar que los edificios a demoler se entregarán vacíos y que la empresa concesionaria podrá disponer de todo el material de construcción y el equipamiento que se recupere de los mismos.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto a que el Concesionario deberá realizar todas las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación.

Asimismo, remítase al artículo 2.8.16 de las Bases de Licitación en cuanto todo material sobrante de rellenos y, en general, los elementos de cualquier especie, que puedan interferir en la construcción de la obra, se deberán extraer del lugar de ejecución de las obras en forma oportuna y/o dentro del plazo que señale el Inspector Fiscal y llevados a los botaderos autorizados por la autoridad correspondiente, según su origen.

Respecto del Despeje y Limpieza Final, y la Reutilización y disposición final de residuos sólidos, remítase respectivamente a lo establecido en los artículos 1.9.14 y 2.13.10.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, ambos de las Bases de Licitación.

Finalmente, remítase al artículo 2.7.4.16 de las Bases de Licitación en cuanto ninguna instalación o elemento que se encuentre en servicio podrá ser removido antes de haberse ejecutado las obras de reemplazo, provisorias o definitivas, que permitan dar continuidad a ese servicio. Asimismo téngase presente el artículo 1.9.7 letra b) de las Bases de Licitación, rectificado mediante Circular Aclaratoria N°1 en cuanto una vez recepcionadas las obras por parte del Inspector Fiscal, la DGAC tendrá un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días para el montaje y habilitación de las instalaciones aeronáuticas DGAC, y una vez cumplido dicho plazo el Inspector Fiscal autorizará la demolición de las actuales instalaciones aeronáuticas.

- (Ref. 263)
- 125) ¿Es posible contemplar recepciones parciales a medida que se ejecuten los diferentes edificios?

Respuesta: En el entendido que la consulta dice relación a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.7 letra b) de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

- (Ref. 264)
- 126) Se solicita confirmar que entre los alcances de la nueva concesión se encuentra la migración de equipos desde la antigua Torre de Control a la nueva, los cuales será realizado por la DGAC.



D.G.A.C.

Respuesta: Remítase al artículo 2.8.7 de las Bases de Licitación en cuanto la totalidad de los materiales, elementos de construcción, equipos y sistemas especificados en el proyecto definitivo de las obras, deberán ser de primera calidad y nuevos.

Respecto del equipamiento que será provisto por el Concesionario según lo establecido en el artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N°12 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, al documento EETT Sistema de Telecomunicación Aeronáutica y al Anexo Técnico N°1, puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficio ORD. N°8 de 21 de septiembre, y al Anexo N°3, puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficio ORD. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 269)

- 127) Confirmar que todos los equipos necesarios para el funcionamiento de la nueva torre de control serán provistos por la DGAC.

Respuesta: No se confirma. Remítase al artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación en cuanto el equipamiento electrónico asociado a las instalaciones aeronáuticas, será provisto por el Concesionario.

Respecto del equipamiento que será provisto por el Concesionario según lo establecido en el artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N°12 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, al documento EETT Sistema de Telecomunicación Aeronáutica y al Anexo Técnico N°1, puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficio ORD. N°8 de 21 de septiembre, y al Anexo N°3, puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficio ORD. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 271)

- 128) Informar si existen obras asociadas al Patio Meteorológico.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto a que el Concesionario deberá realizar todas las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación.

(Ref. 272)

- 129) Informar si existe EISTU realizado para las nuevas intervenciones y si es necesario su realización.

Respuesta: No existe por cuanto durante el desarrollo del Anteproyecto se estimó que no era necesaria la elaboración de un EISTU por tratarse de una edificación que se encuentra fuera del límite urbano. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo señalado en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Concesionario será responsable de la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, así como las inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación.

Con todo, téngase presente lo establecido en la Ley N°20.958 que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público, publicada en el Diario Oficial el 15 de octubre de 2016, que entre otros aspectos, reemplaza los actuales EISTU (Estudios de Impacto Sobre el Transporte Urbano) por los IMIV (Informes de Mitigación de Impacto Vial).

(Ref. 273)

- 130) Los siguientes edificios definidos en la lámina PLAN MAESTRO PRIMERA ETAPA no se encuentran contemplados en el ANEXO N°3 de las BALIS: (23) Subestación Eléctrica Concesionario, (24) Terminal de Carga, (26) Edificio Control de Acceso e Inspección de Carga AVSEC, (27) Reubicación Instalación de Gas, (28) Abastecimiento Combustible




D.G.A.C.

Terrestre, (31) Estación de Transmisores, (32) Estación Receptores. Se solicita se incorporen en el mencionado Anexo.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, conforme al cual la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido y que los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en dicha lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 286)

- 131) BALI Art. 1.8.11.1 El Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo al párrafo 5 de este numeral, se indica que:

Una vez constituida legalmente la Sociedad Concesionaria se procederá al cambio de titularidad de la Resolución de Calificación Ambiental N°146 (Exenta) de fecha 14 de Octubre de 2002, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme las instrucciones que, para tales efectos, se encuentren vigentes o dicte la autoridad ambiental competente. Para efectos de formalizar este cambio de titularidad del proyecto ante la autoridad ambiental competente, el DGOP informará a ésta, con copia a la Sociedad Concesionaria, dicho cambio mediante el envío formal de las Bases de Licitación aprobadas por el MOP, del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, debidamente suscrito y protocolizado por el Concesionario, y de la identificación del proyecto sometido al SEIA del cual se solicita cambio de titularidad. Por medio de la suscripción del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, el Concesionario acepta la calidad de nuevo Titular del proyecto, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas al proyecto y de la normativa vigente, de lo cual se dejará constancia en dicho Decreto.

Por lo anterior, se solicita aclarar qué responsabilidad tendría la Sociedad Concesionaria ante un eventual incumplimiento a la RCA N°146/2002, considerando la etapa de operación en que se encuentra el Aeropuerto, y la fecha de la promulgación del Decreto Supremo de Adjudicación.

Respuesta: Remítase a lo establecido en 1.8.11.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto una vez constituida la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo señalado en 1.7.3, ésta será la única responsable ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto y de la normativa ambiental vigente, ambos artículos de las Bases de Licitación.

(Ref. 287)

- 132) En virtud de lo expuesto anteriormente, se solicita hacer entrega de los últimos monitoreos anuales de calidad de aguas, hechas al efluente de la PTAS, para tener conocimiento de la fecha en que correspondería hacerlos. De la misma forma, los análisis según norma NCh 409 a la Producción de agua potable de las instalaciones existentes. Lo anterior, para dar cumplimiento a la RCA N°146/02, de acuerdo a lo indicado en las BALI, numeral 1.8.11.1 párrafo 5.

Respuesta: La información disponible del Contrato de Concesión actual ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficios Ord. N°8 de 21 de septiembre y Ord. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 288)

- 133) De acuerdo a la RCA 023/2018 y Adenda 2 de la DIA, se requiere la tramitación del PAS 160 Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales fuera de los límites urbanos. Se solicita detalle del alcance de dicho PAS, y si el MOP lo está tramitando.

Respuesta: La información asociada al proyecto ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante oficios Ord. N°8 de 21 de septiembre y Ord. N°31 de 19 de noviembre, ambos de 2018. Remítase a lo señalado en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Concesionario será responsable de la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes, en forma previa a la



D.G.A.C.

aprobación del Inspector Fiscal, así como las inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación. Remítase además a lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en el sentido que la implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en las DIAs y sus Adendas, indicadas en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, y de aquellas que emanen o se deriven de la autoridad ambiental respectiva a través de la Resolución de Calificación Ambiental que corresponda, será de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

(Ref. 291)

- 134) ¿Cuál es el grado de confiabilidad del informe Arqueológico incluido en el Anexo 2.C de la DIA, que fue elaborado por la misma profesional que negó la existencia del Cementerio El Olivar en La Serena?

Respuesta: Remítase a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) denominada “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Chacalluta de Arica”, septiembre de 2017, y sus Adendas, y la RCA N°023 de 03 de octubre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1 en el sentido que la Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en la(s) DIA(s), EIA(s), sus Adendas y en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. Será, asimismo, responsable de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en la o las Resoluciones de Calificación Ambiental que se obtengan durante la vigencia del Contrato de Concesión, así como de las demás obligaciones previstas en las Bases de Licitación.

(Ref. 292)

- 135) Confirmar que el nivel LOD BIM exigido será nivel 300.

Respuesta: El nivel de detalle será el que permita cumplir a cabalidad todos los “Usos de BIM” descritos en los artículos 1.9.20.1, 1.9.20.2, 1.9.20.3 y 1.9.20.4 de las Bases de Licitación.

(Ref. 293)

- 136) Confirmar que el equipamiento gastronómico del Casino DGAC (cocina, campana, refrigerador, hornos, mesones, estanterías etc.) serán provistos por la DGAC.

Respuesta: Se confirma en el sentido que el Concesionario no será responsable del tipo de equipamiento materia de la consulta. Respecto del equipamiento que será provisto por el Concesionario según lo establecido en el artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N°12 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, y a los Anexos Técnicos N°1 y N°3 puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficios ORD. N°8 de 21 de septiembre y ORD. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 294)

- 137) Confirmar que el mobiliario de casino, áreas comedor y terraza exterior será provisto por la DGAC.

Respuesta: Se confirma. Remítase al artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación en cuanto dispone que el mobiliario será provisto por la DGAC.

(Ref. 295)

- 138) Item 1.14.1.2 Subsidio Fijo a la Construcción. Se consulta si dentro de las obras que pagará el subsidio aportado por la DGAC está incluida la vialidad al interior de sus instalaciones.




D.G.A.C.

Respuesta: Sí. Remítase al artículo 1.14.1.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que el subsidio a la construcción tiene por objeto aportar directamente al financiamiento de las instalaciones aeronáuticas de la DGAC.

(Ref. 296)

- 139) Ítem 1.10.9.2 Servicios No Aeronáuticos No Comerciales b) Servicio de Aseo
En dicho artículo se expone que “Este servicio consiste en el aseo permanente dentro del Área de Concesión”. En el artículo se indican, también, las frecuencias diarias de aseo en el Edificio Terminal, Áreas de Servicio y Plataforma de Estacionamiento.
Se consulta si este servicio se puede realizar en la franja horaria en que el aeropuerto tiene actividad, salidas y llegadas de aeronaves, o debe ser las 24 horas, con las frecuencias marcadas en Bases de Licitación, haya o no actividad.

Respuesta: Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en particular en su artículo 1.10.9.2 letra b).

(Ref. 297)

- 140) Ítem 2.5. Descripción de las Obras
En dicho artículo, en el punto 5º del segundo párrafo se incluye la reconstrucción de plataforma de aviación general. En el plano Plan Maestro Primera Etapa esta plataforma de aviación general no aparece como proyectada, sino como existente.
Se pide confirmar si hay que realizar alguna actuación en esta plataforma y cuál será el alcance de estos trabajos.

Respuesta: Se confirma. Remítase al número 5 del artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2.

Cabe señalar que el Anteproyecto Referencial considera además iluminación con monopostes similares a los existentes, con iluminación LED, y en número suficiente de acuerdo a su nueva dimensión, lo que será materia del proyecto de ingeniería correspondiente que el Concesionario deberá elaborar y someter a aprobación del Inspector Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.4.8 de las Bases de Licitación.

(Ref. 298)

- 141) Cláusula 2.5. Descripción de las Obras
En el plano Plan Maestro Primera Etapa aparecen en proyecto:
- dos posiciones de aislamiento de aeronaves
 - una plataforma RESA
 - y la Plataforma SSEI.
- Estas obras no aparecen en la Bases de Licitación. Tampoco aparece en el plano AREA DE CONCESIÓN
Se pide confirmar si hay que realizar alguna de estas actuaciones y cuál será el alcance de estos trabajos.

Respuesta: Remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto el Concesionario deberá realizar todas las obras establecidas en el Anteproyecto Referencial.

En particular, el Anteproyecto Referencial no considera la construcción de RESAS en los extremos de pista, dado que ya fueron construidas por la Dirección Regional de Aeropuertos.

(Ref. 299)

- 142) Cláusula 2.9.6.2 Infraestructura Horizontal del Área de Concesión
En el artículo se expone que “El Concesionario deberá implementar un sistema de Administración de Pavimentos basado en el indicador PCI (Pavement Condition Index) desarrollado por la U.S. Army Corporation of Engineers y el software Micropaver Versión 5.1 u otra versión superior aprobada por el Inspector Fiscal. El Sistema de Administración de Pavimentos deberá incluir todos los pavimentos del Aeropuerto dentro del Área de Concesión...”
Expone también que se “...deberá efectuar proceso de licitación pública para adjudicar el sistema de Administración de Pavimentos por período de 5 años consecutivos...”



D.G.A.C.

Se detalla en las Bases de Licitación que los pavimentos a conservar por la Sociedad Concesionaria son los pavimentos de las vías de acceso, vías de circulación interior y áreas de estacionamiento público.

Este tipo de sistema de Gestión de pavimentos está más orientado a Gestión de pavimentos Pistas de aterrizaje y Calles de Rodaje en Aeropuertos, Carreteras y Autopistas. Para los pavimentos a conservar en esta Concesión se considera más idóneo un seguimiento continuo de los mismos, reparando los pequeños deterioros que se vayan produciendo mediante sellado de fisuras y bacheos puntuales según el caso y reparaciones mayores cada cierto tiempo basado en el estado de los pavimentos y en modelos de deterioro de firmes. El plan de Conservación se sometería a aprobación de la Inspección Fiscal.

Se consulta la obligatoriedad de implantar el Sistema de Gestión de Pavimentos previsto en BALI o se considerará la posibilidad de implantar otro sistema de Gestión de Firmes.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.9.6.2 de las Bases de Licitación.

(Ref. 321)

143) C) RCA

En relación con el documento, Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, mismo que consulta una serie de actividades y procesos a considerar durante las Etapas de Construcción y Operación, favor confirmar que este es el único antecedente que regirá, este tipo de actividades.

Respuesta: Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación.

(Ref. 322)

144) En relación con el documento, R.C.A. (resolución exenta 023), en su acápite 4.1 antecedentes generales, se indica un monto de inversión, de MM US 55.4, pero según la publicación en el diario oficial, del llamado a la licitación de la segunda Concesión del aeropuerto de Chacalluta, se declara que la obra contempla una inversión de MMUS\$85 aproximadamente, al respecto favor confirmar:

- Cual es la Cifra que vale.
- En el caso de ser, esta cifra distinta a la incluida en la RCA, o bien haber inconsistencias en el documento versus el proyecto definitivo, favor confirmar que será el MOP, quien oportunamente, realizará las actualizaciones y correcciones correspondientes, con el fin de no afectar las Obras.

Respuesta: Respecto del Presupuesto Oficial Estimado de las obras, remítase al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

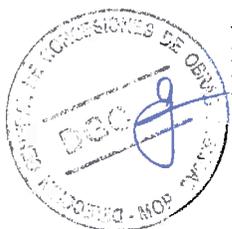
Asimismo, remítase a lo establecido en 1.8.11.1, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, en cuanto una vez constituida la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo señalado en 1.7.3, ésta será la única responsable ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto y de la normativa ambiental vigente, ambos artículos de las Bases de Licitación.

(Ref. 323)

145) En relación con el documento, R.C.A. (resolución exenta 023), en su acápite 4.2 Ubicación del proyecto o actividad, específicamente en el punto 1.9.- del listado de Instalaciones Verticales, se describe la Construcción de la Nueva Subestación Eléctrica Sociedad Concesionaria, con un área actual y proyectada de 225 m2. Por otra parte, según la lámina Obras de la Concesión, plano ARI15-GN-IA-PL-003, al oriente del Terminal de Pasajeros, también se presenta este edificio, al respecto de todo esto, favor entregar los antecedentes, planimétricos y documentales del proyecto de la Sub Estación Eléctrica Concesionaria.

Respuesta: Respecto de los requerimientos de la Subestación Eléctrica remítase al plano ARI15-GE-EL-PG-001 puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficio ORD. N°8 de 21 de septiembre de 2018.

Asimismo, remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N°2, en cuanto el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el




D.G.A.C.

MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.12 de las Bases de Licitación, en cuanto a que durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión, el Concesionario deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, para lo cual deberá implementar las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto.

(Ref. 324)

- 146) En relación al documento, R.C.A. (resolución exenta 023), en su acápite 4.2 Ubicación del proyecto o actividad, específicamente en el punto 1.9.- del listado de Instalaciones Verticales y, por otra parte, según la lámina Obras de la Concesión, plano ARI15-GN-IA-PL-003, se indican dos edificios: Estaciones Transmisores, Estación de Receptores, que no se encuentran definidos, al respecto de esto, favor entregar los antecedentes, planimétricos y documentales, para estos proyectos.

Respuesta: La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería correspondiente que el Concesionario deberá elaborar y someter a aprobación del Inspector Fiscal.

Asimismo, remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.12 de las Bases de Licitación, en cuanto a que durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión, el Concesionario deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, para lo cual deberá implementar las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto.

(Ref. 325)

- 147) En relación al documento, R.C.A. (resolución exenta 023), Acápite 4.9 fase de Construcción, punto Obras previas - Instalación de faenas, se determinan una serie de acciones o procesos como: No se consultan campamento para los obreros; Transportes, se indica aquí, que el Origen de los viajes estará centrado en la ciudad de Arica; también aclara que esta Ciudad será la que proveerá los materiales a Utilizar; Alimentación no se consulta la preparación de alimentos, sino que estos sean traídos desde Arica; Emisión de ruido - medidas de abatimiento, que establece extensas barreras para las siguientes Áreas: Sector denominado SSEI o escenario 1, equivalentes a 101 ml o 404 m2 de barreras, para el sector denominado Inst. DGAC escenario 2, equivalentes a 77 ml o 308 m2 de barreras, para el sector denominado Acceso DGAC escenario 3, equivalentes a 284 ml o 1136 m2 de barreras, para el sector denominado estacionamiento escenario 4, equivalentes a 696 ml o 2784 m2 de barreras, para el sector denominado Ampliación Terminal de Pasajeros escenario 5, equivalentes a 190 ml o 760 m2 de barreras, para el sector denominado Ampliación Plataforma escenario 6, equivalentes a 237ml o 948m2 de barreras, es decir se consultan 6340m2 de barreras acústicas, al respecto de todo lo anterior, favor confirmar:
- Que se exigirán más de seis mil trescientos metros cuadrados, de barreras acústicas de obra, todo según la RCA
 - Si es necesario plantear un modelo o proceso, de construcción distinto al presentado a tramitación como parte de la RCA, será el MOP, quien oportunamente, realizará las actualizaciones y correcciones correspondientes, con el fin de no afectar las Obras.

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto una vez constituida la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad



D.G.A.C.

Concesionaria será la única responsable ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto y de la normativa ambiental vigente; y en caso que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, proponga cualquier alternativa de modificación del proyecto, nuevas obras o cualquier otra actividad asociada al proyecto objeto de la concesión, conforme a lo establecido en las presentes Bases de Licitación; deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una Declaración (DIA) o de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente” y en el Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones. En caso que proceda dicho ingreso, la elaboración de la DIA o EIA y de sus Adendas si las hubiera, así como su tramitación y el cumplimiento de todas las medidas de mitigación, compensación o reparación y/o exigencias que emanen de la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en calidad de titular de la respectiva DIA o EIA ante la autoridad ambiental respectiva.

(Ref. 329)

- 148) EETT arquitectura ARI15-AO-AR-ET-001 partida 6 Condiciones de seguridad, no se hace mención al art 4.3.1 de la OGUC de las condiciones de seguridad contra incendios, al respecto de esto se solicita confirmar que se requiere cumplir con este requerimiento normativo y por otra parte se requiere de un desarrollo y análisis, de cómo se dará cumplimiento a este alcance legal.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación en cuanto se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

(Ref. 343)

- 149) EETT arquitectura ARI15-CA-AR-ET-001 partida 6 condiciones generales de seguridad, no se hace mención al Art 4.3.1 de la OGUC de las condiciones de seguridad contra incendios, al respecto de esto se solicita confirmar que se solicita cumplir con este requerimiento normativo y por otra parte se requiere de un desarrollo de cómo se dará cumplimiento a este alcance legal.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación en cuanto se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

(Ref. 364)

- 150) Comentario general especialidades, en relación con los planos de la empresa vendedora de equipos, manuales de operación y/o de mantenimiento, y considerando que usualmente estos antecedentes son entregados al momento de comprar los equipos, al respecto de esto se solicita, confirmar que como parte de la ingeniería de detalles solo bastará con entregar:
- Catálogos detallados e información general de los equipamientos
 - Planos generales del fabricante
 - Manuales de operación
 - Pruebas y procesos de puesta en marcha y de sus recepciones

Respuesta: Respecto al contenido y al formato de entrega del proyecto definitivo, remítase al artículo 2.7.6 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 373)

- 151) F) Otras preguntas:
Por nuestra experiencia en otros Aeropuertos, consideramos que es insuficiente el plazo de 150 días para la presentación al Inspector Fiscal el desarrollo completo del Proyecto de Arquitectura y el Proyecto de Instalaciones Aeronáuticas indicadas en pto. 2,5 de las BALL, por habersele agregado a estos proyectos el criterio de sustentabilidad en todo el proceso de diseño, y además tener que entregar un Informe de Sustentabilidad junto con los Proyectos.


D.G.A.C.

En las BALI de anteriores licitaciones este plazo es de 8 a 9 meses, y teniendo una menor superficie de edificios a proyectar y sin Informe de Sustentabilidad.

Por lo anterior solicitamos aumentar a 270 días el plazo indicado para la Etapa I de los proyectos de Ingeniería Definitiva a Ejecutar por el Concesionario.

Respuesta: En el entendido que la consulta dice relación con el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, remítase a la rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 374)

- 152) Solicitamos confirmar que el Anteproyecto Referencial elaborado por Ferrer y Asociados Ingenieros Consultores S.A., y entregado junto con las BALI, es el que contiene las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar que están indicadas en pto. 2.5 de las BALI.

Por lo anterior entendemos que toda nueva obra que se agregue mediante Minutas o Anexos Técnicos, no forman parte de este Anteproyecto Referencial ya entregado, por ser posterior a este, y no se deben ejecutar, ya que tampoco están en el pto. 2.5 de las BALI, al no estar contenidas en el Anteproyecto Referencial que se debe ejecutar.

Si la DGAC, durante el desarrollo de la Ingeniería Definitiva, considera que se deben ejecutar nuevas obras que no están incluidas en el Anteproyecto Referencial entregado con Logo FAIC, y aceptado por el Licitante en Documento N°9, estas deberán ser consideradas obras adicionales tanto para la ejecución del Proyecto de Ingeniería de Detalle, como para la ejecución de estas obras.

Favor confirmar.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, por cuanto el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las presentes Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases.

(Ref. 375)

- 153) El Documento N°11 indica que la Programación secuencial de obras debe incorporar solamente las obras señaladas en pto. 2.5 de las BALI, junto con la lista de los recursos humanos, maquinarias y materiales para realizarlas. Se solicita confirmar.

Lo anterior demuestra que toda nueva obra agregada, que no sea a través de una Circular Aclaratoria que la incluya en el pto. 2.5 de las BALI, es una obra adicional, que debe ser pagada como tal.

Respuesta: No se confirma, en cuanto de conformidad al artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases. Según la misma disposición, se presenta una enumeración no taxativa de las obras a ejecutar por el Concesionario, contenidas en el Anteproyecto Referencial.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación en cuanto en caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y en el Anteproyecto Referencial “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Chacalluta de Arica” entregado por el MOP, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo que ésta última contenga aspectos superiores a lo exigido en las referidas Bases, lo que será calificado por el DGC.

(Ref. 376)

- 154) Se solicita confirmar que la Inspección Técnica de la Construcción, que debe asesorar y apoyar al Inspector Fiscal durante el desarrollo de la Ingeniería Definitiva, estará contratada a más tardar 90 días después del inicio de la Concesión, ya que su llegada con posterioridad a



D.G.A.C.

esta fecha significa atrasos en la aprobación del Proyecto de Ingeniería, con graves perjuicios para el Concesionario.

Respuesta: No se confirma.

(Ref. 377)

- 155) Se solicita aclarar que comprenden los costos asociados al funcionamiento del Comité de Gestión. Se deberá tener una sala exclusiva para su uso junto con su mobiliario y un secretario de uso exclusivo durante todo el período de la concesión?

Respuesta: Se mantiene lo establecido en artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación, en cuanto expresamente señala que serán de cargo del Adjudicatario o bien del Concesionario, según sea el caso, los costos asociados al funcionamiento de este Comité, entre los cuales se encuentran una Sala de Reuniones con su mobiliario, el Secretario del Comité y los insumos necesarios para tales efectos (Datashow, Notebook, impresora y artículos de escritorio).

(Ref. 378)

- 156) Se solicita aclarar el párrafo noveno del pto. 1.9-1, en el sentido que si una modificación presentada por la Concesionaria resulta inferior al presupuesto de la misma obra que forma parte de la Oferta Técnica, el MOP cancelará a la Concesionaria el 30% de la diferencia de ambos presupuestos.

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto dispone que, si el presupuesto de las obras modificadas presentado por la Sociedad Concesionaria resulta inferior al presupuesto de las mismas obras contenidas en el o los anteproyectos que formen parte de su Oferta Técnica, el Concesionario deberá materializar obras por un monto ascendente al 70% (setenta por ciento) de la diferencia producida entre ambos presupuesto, sin establecer pago alguno en favor de la Sociedad Concesionaria.

(Ref. 379)

- 157) En párrafo sexto del pto. 1.9.2, no indica el plazo que tiene la Concesionaria para corregir las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en la revisión B y sucesivas, hasta la aprobación final de los antecedentes. Se solicita que este plazo sea de 30 días.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto dispone que si el Inspector Fiscal emitiera observaciones a los antecedentes, la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas en el plazo señalado por éste, no pudiendo exceder de 60 (sesenta) días, y el Inspector Fiscal tendrá, a su vez, un plazo de 30 (treinta) días para pronunciarse nuevamente, para lo cual deberá contar en forma previa con un informe de la DAP y de la DGAC quienes tendrán un plazo de 20 (veinte) días para emitir dicho informe desde que sea solicitado por el Inspector Fiscal; si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. Este último procedimiento se repetirá las veces que se requiera hasta obtener la aprobación de los antecedentes.

(Ref. 380)

- 158) Consideramos que el plazo de 430 días para la ejecución de todas las obras asociadas a las Instalaciones Aeronáuticas es deficiente por toda la cantidad de obras involucradas. Solicitamos se amplíe dicho plazo a 480 días.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.7 letra b) de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 381)

- 159) En pto. 1.9.20.5, párrafo segundo, se indica que uno de los encargados del BIM debe ser un ingeniero informático con 2 años de experiencia en BIM. Según nuestra información este profesional no existe o es muy escaso, por lo que solicitamos no se le exija la experiencia en BIM.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.20.5 de las Bases de Licitación.



D.G.A.C.

- (Ref. 382)
- 160) Se solicita modificar el tercer párrafo del pto. 2.13.10.1, que indica que se debe entregar al Inspector Fiscal una propuesta de un Plan de Manejo de Botaderos o Escombros en un plazo máximo de 90 días anteriores a la fecha de la PSP1, lo que significa que el Concesionario adjudicado inicia la concesión con una multa leve de 15 a 20 UTM por día de atraso, ya que es difícil que el decreto de adjudicación sea anterior al 31 de diciembre de 2018.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°2.

- (Ref. 383)
- 161) Se solicita completar más el párrafo cuarto del pto. 2.9.6, ya que estimamos falta por ejemplo las casetas receptoras y campo de antenas, Instalaciones y áreas de combustible de aviación, áreas de reserva de DGAC, los sistemas aeronáuticos para ayuda a la navegación, como ayudas visuales, comunicaciones, radio ayuda, etc.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.9.6 de las Bases de Licitación. Remítase al Plano “Área de Concesión”.

- (Ref. 384)
- 162) Se solicita aclarar tipos de entrega en etapa de ingeniería definitiva, ya que se menciona para BIM que todo salga del modelo (REVIT y Civil 3D), sin embargo, también se entiende que se debe entregar DWG, lo cual es contradictorio respecto de la forma de trabajo solicitada.

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.20.1 de las Bases de Licitación en cuanto los planos tales como plantas generales, perfiles longitudinales, perfiles transversales, detalles, diagramas, listados, entre otros, así como los entregables del proyecto, deben ser extraídos de los Modelos Tridimensionales y consistirán en archivos en extensión DGN o DWG.

- (Ref. 385)
- 163) Se solicita indicar si algunos temas técnicos puntuales, podrán ser desarrollados sin el modelo 3D, como por ejemplo simulaciones, tipos de juntas u otros, lo cual no es considerado como parte de un desarrollo normal BIM.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación en cuanto los planos se desarrollarán digitalmente, extrayéndose de modelos BIM, desde donde también se deberá extraer toda la información técnica del proyecto, como las especificaciones técnicas y funcionales de todos los componentes de las edificaciones.

- (Ref. 386)
- 164) Se solicita indicar explícitamente procedimiento de aprobaciones, respecto de la llegada de la Asesoría a la Inspección Fiscal, ya que la experiencia indica que esta no llega el día 1 o a la entrega en Rev. A, lo que implica volver a cero en las revisiones avanzadas, con el respectivo aumento de costos y plazos.

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia al procedimiento de revisión, corrección y/o aprobación del Proyecto de Ingeniería Definitiva, remítase al artículo 1.9.2 las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto dispone que si el Inspector Fiscal emitiera observaciones a los antecedentes, la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas en el plazo señalado por éste, no pudiendo exceder de 60 (sesenta) días, y el Inspector Fiscal tendrá, a su vez, un plazo de 30 (treinta) días para pronunciarse nuevamente, para lo cual deberá contar en forma previa con un informe de la DAP y de la DGAC quienes tendrán un plazo de 20 (veinte) días para emitir dicho informe desde que sea solicitado por el Inspector Fiscal; si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. Este último procedimiento se repetirá las veces que se requiera hasta obtener la aprobación de los antecedentes.

- (Ref. 390)
- 165) Se solicita aclarar si en etapa de ingeniería de detalle se podrá modificar la ubicación de la SEE DGAC a la posición frente al área de movimiento, ya que técnicamente se entiende como el lugar adecuado para su posicionamiento.



D.G.A.C.

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación en cuanto durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva y antes de su aprobación por parte del Inspector Fiscal, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio y los Estándares Técnicos, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada y se consideren los parámetros de diseño mínimos establecidos en el Anteproyecto Referencial “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Chacalluta de Arica”.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, respecto del procedimiento de revisión, corrección y aprobación del Proyecto de Ingeniería Definitiva.

(Ref. 392)

- 166) Se solicita la entrega de detalles de los *Fillets* mencionados en BALI.

Respuesta: La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería que el Concesionario deberá elaborar y someter a aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.4.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 393)

- 167) Se solicita aclarar que el año de diseño considerado en el proyecto, no será alterado en fase de ingeniería definitiva, toda vez que ese impacto no es cuantificable en esta etapa de estudio de propuesta.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación en cuanto se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

(Ref. 402)

- 168) Si bien en la Presentación del Anteproyecto Referencial realizada el día viernes 19 de octubre de 2018 se habla de un plazo de concesión de 15 años, en las BALI se especifica un periodo de concesión de 240 meses (20 años). Por favor definir duración definitiva de la concesión.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 403)

- 169) ¿El concesionario tendrá influencia en la gestión del itinerario de las aerolíneas?

Respuesta: No. Remítase al artículo 1.3 de las Bases de Licitación, en cuanto la DGAC conservará plena competencia sobre los otros servicios e instalaciones aeronáuticas y funciones propias de la institución.

(Ref. 404)

- 170) ¿Se consideró dentro del estudio ambiental del aeropuerto el hecho que existe vegetación en la torre de control?

Respuesta: Sí, remítase al documento Declaración de Impacto Ambiental (DIA) denominada “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Chacalluta de Arica”, septiembre de 2017 y sus Adendas, puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio ORD. N°8 de 21 de septiembre 2018.

(Ref. 405)

- 171) ¿Quién se hace responsable de los incumplimientos ambientales preexistentes?

Respuesta: A la fecha no se han registrado sanciones a incumplimientos de la RCA 146/2002. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto una vez constituida la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo



D.G.A.C.

1.7.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria será la única responsable ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto y de la normativa ambiental vigente.

(Ref. 406)

- 172) Se solicita definir si es necesario contemplar más obras de las especificadas en el punto 2.5 2). En caso de que SI sean necesarias más obras, por favor definir detalladamente cuáles son con el objetivo de evitar ambigüedades.

Respuesta: Remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases.

(Ref. 407)

- 173) Si bien en la Presentación del Anteproyecto Referencial realizada el día viernes 19 de octubre de 2018 se habla que no necesariamente es responsabilidad del concesionario el terminal de carga, en el punto 2.5 9) de las BALI se nombra la construcción de infraestructura destinada a la Carga (nuevo edificio terminal de carga). Por favor aclarar.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el número 9 del artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2. Asimismo remítase al Anteproyecto Referencial entregado por el MOP el cual considera la construcción de un nuevo Edificio Terminal de Carga de acuerdo a lo señalado en los planos ARI15-TC-AR-PC-001; ARI15-TC-AR-PD-001; ARI15-TC-AR-PE-001; ARI15-TC-AR-PE-002; ARI15-TC-AR-PP-001; ARI15-TC-AR-PP-002 y ARI15-TC-AR-PP-003, en la ubicación actual del cuartel SSEI el que podrá ser remodelado para fines de carga.

(Ref. 408)

- 174) En relación a lo dispuesto en el artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación de la Concesión correspondiente a Servicios Aeronáuticos, letra c) "Servicios en Plataforma", numeral ii), se requiere información respecto de cuál será el procedimiento o mecanismo, mediante el cual, el MOP regulará la modalidad de cobro por la operación de las líneas aéreas y aviación en general en plataforma.

Respuesta: Remítase al artículo 1.10.9.1 letra c) de las Bases de Licitación y a la rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°2.

(Ref. 409)

- 175) Se requiere que el MOP confirme que los equipos electromecánicos del Aeropuerto, dentro del área de concesión, tales como ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, cuentan con su certificación vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.296, el cual establece que los propietarios de edificios privados o públicos, deberán acreditar ante la respectiva Dirección de Obras Municipales, mediante un certificado emitido por una entidad de certificación inscrita en la categoría correspondiente del Registro - regulado en el Decreto N°22, de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo- que los ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, han sido adecuadamente mantenidos y se encuentran en condiciones de seguir funcionando.

Respuesta: La información disponible del Contrato de Concesión actual ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante los oficios Ord.N°8 de 21 de septiembre y Ord. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 410)

- 176) Artículo 1.9.20 Sistema BIM o BIM: No se encuentra definido el nivel de detalle para el desarrollo del modelo tridimensional de la ingeniería definitiva, razón por la cual, se solicita indicar que nivel de detalle se debe considerar para el modelamiento. Confirmar si se debe



D.G.A.C.

considerar un nivel similar al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt y Aeropuerto Carriel Sur de Concepción.

Respuesta: El nivel de detalle será el que permita cumplir a cabalidad todos los “Usos de BIM” descritos en los artículos 1.9.20.1, 1.9.20.2, 1.9.20.3 y 1.9.20.4 de las Bases de Licitación.

(Ref. 411)

- 177) Artículo 1.9.20 Sistema BIM o BIM: Se solicita indicar plazo máximo para que el Sistema BIM se encuentre operando en régimen (habilitación de la plataforma BIM).

Respuesta: Remítase a los artículos 1.9.20.6 para el Plan de Implementación BIM y 1.9.20.8 para el Prototipo BIM.

(Ref. 412)

- 178) Artículo 1.9.20 Sistema BIM o BIM: Respecto del informe mensual denominado “Estado del Arte de los Usos del BM”, se solicita aclarar plazo máximo para realizar la primera entrega.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°2.

(Ref. 413)

- 179) Artículo 1.9.20.5 Unidad de BIM: Respecto de los encargados de BIM propuestos por la Sociedad Concesionaria, se solicita aclarar si además de acreditar la experiencia en trabajo en BIM por a lo menos 2 años, adicionalmente los profesionales deberán estar certificados mediante la aprobación de un curso y/o diplomado relacionado con BIM, que imparta alguna institución chilena.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.20.5 de las Bases de Licitación.

(Ref. 414)

- 180) Artículos 1.9.20.7 Modelos Tridimensionales y 1.9.20.9.1 Criterios de Diseño para el Sistema BIM: Se solicita definir la cantidad de usuarios por parte del MOP, de aquellos que participarán en la plataforma BIM.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.20.9.1 de las Bases de Licitación en cuanto los criterios de diseño del Sistema BIM deberán permitir la creación, modificación y eliminación de cuentas de acceso al Sistema BIM, a requerimiento del Inspector Fiscal.

(Ref. 415)

- 181) Favor enviar los informes Semestrales de Operación del 2do Semestre 2017 y 1er Semestre 2018.

Respuesta: La información disponible del Contrato de Concesión actual ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante oficios Ord. N°8 de 21 de septiembre y Ord. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 417)

- 182) Favor enviar consumos y cuentas eléctricas para los meses del verano 2017/2018.

Respuesta: La información disponible del Contrato de Concesión actual ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante oficios Ord. N°8 de 21 de septiembre y Ord. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 418)

- 183) En el punto 1.8.2 4.k. y 1.8.2 5.k. de las Bases de Licitación, favor eliminar la obligación de informar los pagos de los contratistas a subcontratistas.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.2.4 y 1.8.2.5 de las Bases de Licitación.




D.G.A.C.

- (Ref. 419)
- 184) Favor informar el estado de los Permisos ambientales sectoriales asociados a la RCA 146/2002 (PAS 91 de PTAS) y otras autorizaciones sanitarias que hayan sido solicitadas sectorialmente (Sala de Basura, planta agua potable entre otros), además, de los análisis que certifican la calidad del agua potable y disposición final de aguas servidas.

Respuesta: La información disponible del Contrato de Concesión actual ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante oficios Ord. N°8 de 21 de septiembre y Ord. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

- (Ref. 420)
- 185) Favor informar el estado de cumplimiento de las obligaciones asociadas a la Ventanilla Única del RETC, sobre las declaraciones de emisiones, residuos no peligrosos, peligrosos y otros del proyecto.

Respuesta: La información disponible del Contrato de Concesión actual ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante oficios Ord. N°8 de 21 de septiembre y Ord. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

- (Ref. 421)
- 186) En el punto 2.7.4.11. “Coordinar operación, en particular compatibilizar las velocidades de operación entre el equipo de Rayos X y la Cinta de Manejo de equipaje facturado”, la consulta es si partiendo de la base que el Concesionario debe llevar a cabo las mantenciones periódicas que sean necesarias, tanto preventivas como correctivas, de todo el equipamiento ubicado dentro del Área de Concesión, incluyendo los equipos de Rayos X, según se indica en el art. 2.9.6.3., se requiere saber, si los equipos de Rayos X mencionados en el punto 2.7.4.11., permanecerán siendo de la DGAC, o pasarán a ser Bien Afecto a la Concesionaria.

Respuesta: Remítase a al artículo 1.2.2 número 11 de las Bases de Licitación en cuanto Bien Afecto a la Concesión es todo bien o derecho que adquiera el Concesionario a cualquier título durante la concesión y que sea calificado como tal por el Director General de Concesiones de Obras Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.10.9.1 letra b) de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto el Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los equipos y sistemas electromecánicos que componen el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida en el Edificio Terminal, incluyendo su sistema de revisión, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad aeroportuaria.

- (Ref. 422)
- 187) En caso que el proyecto sea aprobado por el SEA y se otorgue una RCA favorable, ¿como puede dimensionarse el costo de cumplir los compromisos ambientales que ahí se identificarán, si aún no se cuenta con ese documento?

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°2 y N°10 de la Circular Aclaratoria N°1 y al documento Resolución de Calificación Ambiental N°23 de 3 de octubre de 2018 que califica ambientalmente el proyecto “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Chacalluta de Arica”, puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ord. N°31 de 19 de noviembre de 2018.

- (Ref. 423)
- 188) En caso que el proyecto obtenga una RCA favorable para el proyecto “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Chacalluta de Arica”, ¿cómo será fiscalizado por parte del MOP si ese documento no forma parte de las BALI?

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°2 y N°10 de la Circular Aclaratoria N°1.

- (Ref. 424)
- 189) Agradeceremos informar el estado de tramitación u obtención de los permisos ambientales sectoriales asociados a la RCA vigente N°146/2002, específicamente relacionado con las autorizaciones sanitarias de las siguientes instalaciones: Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Sala de basura y la inscripción de chimeneas del incinerador y grupo electrógeno.



D.G.A.C.

Respuesta: La información disponible del Contrato de Concesión actual ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante oficios Ord. N°8 de 21 de septiembre y Ord. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 425)

- 190) Agradeceremos entregar el pronunciamiento y aprobación de la COREMA Tarapacá sobre el proyecto de paisajismo asociado a la RCA 146/2002, tal como se señala en esa Resolución Exenta en el punto 7.2.

Respuesta: La información disponible del Contrato de Concesión actual ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante oficios Ord. N°8 de 21 de septiembre y Ord. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 426)

- 191) Agradeceremos entregar los resultados del plan de monitoreo de la calidad del efluente de la PTAS que señale el cumplimiento de la NCh 1333 Of 78 (calidad de agua para diferentes usos) de al menos el último año de concesión (periodo septiembre 2017-septiembre 2018)

Respuesta: La información disponible del Contrato de Concesión actual ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante oficios Ord. N°8 de 21 de septiembre y Ord. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 427)

- 192) Agradeceremos entregar los certificados de las declaraciones de emisiones (Declaración 138) de las fuentes fijas del establecimiento de la operación correspondiente al año 2017, Declaración de Residuos No peligrosos generados el año 2017 (SINADER y SINADER Lodos) y la Declaración Jurada Anual de la Operación 2017 que debió enviarse al Ministerio del Medio Ambiente con fecha límite el 15.10.2018.

Respuesta: La información disponible del Contrato de Concesión actual ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante oficios Ord. N°8 de 21 de septiembre y Ord. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 428)

- 193) Sobre la RCA 23/2018 y su relación con las BALI, agradeceremos confirmar que tanto las obras evaluadas ambientalmente en la RCA 22/2018, como las que se encuentran descritas en las BALI de la nueva concesión son las mismas y no existen diferencias en cantidad ni en superficies.

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia a la RCA N°023 de fecha 3 de octubre de 2018, ésta fue elaborada en consideración del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.12 de las Bases de Licitación, en cuanto a que durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión, el Concesionario deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, para lo cual deberá implementar las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto.

(Ref. 429)

- 194) En caso que existan diferencias en términos de los alcances evaluados ambientalmente en la RCA 23/2018 y lo descrito en las BALI, agradeceremos informar la forma y modo de resolución de esta diferencia en términos de los permisos ambientales como de los alcances del contrato, considerando que en las BALI en el punto "2.5 Descripción de las obras" en el numeral 2 "Construcción de instalaciones aeronáuticas DGAC" se menciona en el último ítem del listado "Otras obras que no se encuentren nombradas pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las Instalaciones Aeronáuticas DGAC", lo que podría contravenir lo aprobado en la RCA 23/2018 específicamente lo detallado en el numeral 4.3 "partes y obras del proyecto".

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia a la RCA N°023 de fecha 3 de octubre de 2018, ésta fue elaborada en consideración del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.12 de las Bases de Licitación, en cuanto a que durante las Etapas de

D.G.A.C.

Construcción y Explotación de la Concesión, el Concesionario deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, para lo cual deberá implementar las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto.

(Ref. 430)

- 195) En el punto 2.5 de las BALI en el numeral 15 se indican “Desarme y/o demolición, reubicación o reinstalación de obras preexistentes para dar cabida a las nuevas obras del proyecto”, se solicita que se entregue un listado de las obras necesarias de demoler según el Anteproyecto Referencial.

Respuesta: La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería correspondiente que el Concesionario deberá elaborar y someter a aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.4.16 de las Bases de Licitación.

(Ref. 431)

- 196) Artículo 2.7.4.4 Instalaciones Aeronáuticas DGAC: Se solicita la entrega de un listado y las especificaciones técnicas del equipamiento electrónico asociado a las instalaciones aeronáuticas DGAC, que deberá suministrar el concesionario.

Respuesta: Respecto del equipamiento que será provisto por el Concesionario según lo establecido en el artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N°12 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°2 y a los Anexos Técnicos N°1 y N°3 puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficios ORD. N°8 de 21 de septiembre y ORD. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año de 2018.

(Ref. 434)

- 197) Se solicita indicar si existen fases de construcción predeterminadas.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.5, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación un Programa de Ejecución de las Obras que incluya todos los porcentajes de avance establecidos en 1.9.6, además de todas las partidas y sus respectivas cubicaciones, conforme a lo establecido en 2.8.2, todos artículos de las Bases de Licitación.

(Ref. 436)

- 198) En la presentación del proyecto se indicó que el edificio de terminal de pasajeros se debe normalizar de acuerdo a las normativas sísmicas vigentes. Favor aclarar o confirmar.

Respuesta: Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en particular al artículo 2.7.2 en cuanto a que el desarrollo de los proyectos definitivos que debe realizar el Concesionario se ajustará a las recomendaciones, pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección de Aeropuertos del MOP, entre las cuales se incluyen las citadas en dicho artículo.

(Ref. 438)

- 199) Instalación de Faenas: Favor confirmar que se dispondrá de los terrenos necesarios para la Instalación de faenas desde el día uno.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.11 de las Bases de Licitación en cuanto a la obligación del Concesionario de someter a la aprobación del Inspector Fiscal, los planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas, incluida la instalación y equipamiento del Inspector Fiscal, junto a su solicitud de autorización de instalación de faenas a más tardar 210 (doscientos diez) días contados desde el inicio del plazo de la concesión.

(Ref. 439)

- 200) Interferencias: Favor informar si existirán interferencias con algún otro contratista.

Respuesta: No está programada la intervención de otros contratistas. Remítase a lo establecido en el artículo 2.8.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular



Aclaratoria N°2, en cuanto a que el Programa de Ejecución de las Obras deberá mostrar secuencialmente una planificación general de las obras, su estrategia para provocar el mínimo impacto a las operaciones del Aeropuerto y el plan de ejecución y control de todas las actividades de la obra.

(Ref. 440)

- 201) Alcance Contrato: En 2.5 de las Bases de Licitación, se describen las obras contempladas para la Concesión y el punto 15 indica: “Desarme y/o demolición, reubicación o reinstalación de obras preexistentes para dar cabida a las nuevas obras del Proyecto”. Al respecto, solicitamos definir claramente lo siguiente:
- Qué obras de Arquitectura y/o instalaciones se desarman.
 - Qué obras de Arquitectura y/o instalaciones se demueven. Favor enviar plano y/o listado de demoliciones y desarmes.
 - Qué obras se reubican o reinstalan.

Respuesta: La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería que el Concesionario deberá elaborar y someter a aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.4.16 de las Bases de Licitación.

(Ref. 441)

- 202) Alcance Contrato: En 2.5 de las Bases de Licitación, se describen las obras contempladas para la Concesión; al respecto, solicitamos definir detalladamente lo referido en el punto 16 “Otras obras, definidas en el Anteproyecto referencial entregado por el MOP”.

Respuesta: Remítase al documento Anteproyecto Referencial “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Chacalluta de Arica” puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ord. N°8 de 21 de septiembre de 2018.

(Ref. 442)

- 203) Alcance Contrato: En la página 187 de las Bases de Licitación, punto 2.5 “Descripción de las Obras de la Concesión”, aparte de las obras contempladas en el Anteproyecto referencial, se indica “... y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases”. Favor acotar el alcance de esta frase, ya que en la práctica, queda abierto a la interpretación del Inspector Fiscal, quien tendría poder para solicitar una infinidad de mayores obras, a su juicio “necesarias” para el correcto funcionamiento del proyecto, y a costa del Concesionario.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2.

(Ref. 444)

- 204) Ampliación Pax: Para construir la ampliación del Edificio Pax hacia el Sur, se requiere demoler gran parte del Edificio Administrativo de la DGAC, por lo que consultamos si hay que considerar una obra provisoria para el personal DGAC que trabaja en tal edificación. En caso afirmativo, favor definir superficie, ubicación y especificaciones Técnicas.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación en cuanto en ningún caso las Instalaciones Aeronáuticas DGAC podrán formar parte del Proyecto de Instalaciones Provisorias.

Adicionalmente remítase al artículo 2.7.4.16 de las Bases de Licitación en cuanto ninguna instalación o elemento que se encuentre en servicio podrá ser removido antes de haberse ejecutado las obras de reemplazo, provisorias o definitivas, que permitan dar continuidad a ese servicio.

(Ref. 450)

- 205) Escombreras y Botaderos: Favor definir un sitio dentro del recinto Aeroportuario para ser utilizado como escombrera y botadero.

Respuesta: Remítase al artículo 2.13.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal una propuesta de un Plan de Manejo de Botadero o Escombros para su




D.G.A.C.

aprobación, el cual deberá señalar la(s) alternativa(s) para la reutilización o disposición final de los residuos generados por las actividades y obras de la concesión.

Asimismo, en cuanto a la Extracción y Depósito de Bienes, Excedentes y Escombros, remítase al artículo 2.8.16 de las Bases de Licitación.

(Ref. 451)

- 206) Bases de Licitación: El artículo 1.9.12 señala que los subcontratistas del Concesionario deberán estar inscritos en primera categoría del Registro de Contratistas del MOP. Solicitamos revisar tal exigencia ya que muchos subcontratistas tales como los instaladores de especialidades eléctricas, mecánicas, aire acondicionado, red de incendio, agua potable, alcantarillado, muro cortina, terminaciones, etc., no se encuentran inscritos en dicha categoría.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.12 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en casos fundados y previo informe del DGC, el Inspector Fiscal podrá autorizar la subcontratación de empresas inscritas en una categoría inferior.

(Ref. 452)

- 207) Bases de Licitación: El artículo 2.8.14 indica que los “bienes no reutilizables” en la obra Concesionada, se deberán almacenar en la “bodega de Depósito de Bienes Fiscales del Aeropuerto” y en caso de no contar con ella, el Concesionario deberá proporcionar una bodega de 300 m2. Al respecto solicitamos definir lo siguiente:
- ¿Qué se entiende por “bienes no reutilizables”?

Respuesta: Remítase a los artículos 1.9.14 y 2.8.16 de las Bases de Licitación en cuanto será el Inspector Fiscal quien calificará los bienes como no reutilizables.

- Si esta “bodega de Depósito de Bienes Fiscales del Aeropuerto” existe y si estará disponible cuando sea requerida.

Respuesta: No se dispone de una bodega actualmente.

- En caso de que el aeropuerto no cuente con ella, aclarar dónde estará ubicada dicha bodega y por cuánto tiempo deberá proporcionarla el concesionario.

Respuesta: Remítase al artículo 2.8.14 en cuanto la ubicación será propuesta por la Sociedad Concesionaria y aprobada por el Inspector Fiscal.

(Ref. 456)

- 208) Instalación Faenas: Para la instalación de Faenas del Concesionario y de la Inspección Fiscal cuyos consumos son de cargo del Concesionario, consultamos si existe factibilidad de empalme eléctrico, agua potable y alcantarillado desde las instalaciones existentes del Aeropuerto.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.11 de las Bases de Licitación en cuanto a la obligación del Concesionario de someter a la aprobación del Inspector Fiscal, los planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas, incluida la instalación y equipamiento del Inspector Fiscal, junto a su solicitud de autorización de instalación de faenas.

(Ref. 457)

- 209) Cierros Perimetrales: Favor definir tipo de cerco a colocar en los sectores indicados en consulta anterior.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.11 de las Bases de Licitación en cuanto a la obligación del Concesionario de someter a la aprobación del Inspector Fiscal, los planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas, incluida la instalación y equipamiento del Inspector Fiscal, junto a su solicitud de autorización de instalación de faenas.




D.G.A.C.

- (Ref. 461)
- 210) CCMS: ¿Existe en la actualidad este Sistema en el Aeropuerto? En caso afirmativo: Favor indicar Fabricante y si se dispone de documentación que se pueda facilitar sobre el Sistema y la Arquitectura de éste.

Respuesta: Entendiendo que la consulta se refiere a la coordinación de la operación entre los distintos equipos electromecánicos que funcionan al interior del Edificio Terminal establecido en el artículo 2.7.4.11 de las Bases de Licitación, el Aeropuerto no cuenta con CCMS.

- (Ref. 465)
- 211) SIC-NS
- ¿Se admiten alternativas a la captación de datos en tiempo real, en el caso de que el servicio a medir no sea crítico?

Respuesta: No. Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.18 de las Bases de Licitación.

- ¿Se podrán tomar datos de forma manual (no automática) cuando el servicio a medir no sea considerado crítico?

Respuesta: No. Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.18 de las Bases de Licitación.

- (Ref. 466)
- 212) SAC-IC
- ¿Los datos de facturación tienen que ser enviados de forma automática?
 - ¿Pueden generarse informes con datos tomados de forma manual por personal del aeropuerto?
 - ¿Será necesario tomar el dato directamente de la venta en tiempo real de forma automática?

Respuesta: En el entendido que la consulta dice relación con el Sistema Automatizado de Contabilización de Ingresos Comerciales, las Bases de Licitación no consideran SAC-IC.

- (Ref. 467)
- 213) Equipamiento: Confirmar si se considera la renovación de los equipos actualmente instalados en el Edificio Terminal considerando su obsolescencia tecnológica y/o vida útil ya que estos aparentemente no durarán otros 15 años más:
- Cintas transportadoras
 - Escaleras Mecánicas
 - Ascensores
 - Monta cargas
 - Pantalla teleindicadora (FIDS)
 - Sistema de sonorización (PAS)
 - Barreras de ingreso y salida de estacionamientos.
 - Sistema contra incendio
 - o Bomba de sacrificio
 - o Bomba eléctrica
 - o Central de control
 - Generador eléctrico
 - Equipos de climatización
 - Bombas de impulsión de agua potable
 - Bombas de impulsión de aguas servidas

Respuesta: Remítase a la rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°2 en cuanto todo el equipamiento y mobiliario del Edificio Terminal deberá ser renovado por el Concesionario, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.




D.G.A.C.

- (Ref. 469)
- 214) Cierros Provisorios: Con el objeto de evitar interferencias innecesarias con el área de Operaciones favor Indicar todo el sector que debe cerrarse provisoriamente, tanto en Air Side como en Land Side.

Respuesta: La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería que el Concesionario deberá desarrollar si considera la necesidad de materializar instalaciones provisorias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación.

Adicionalmente, remítase al artículo 2.7.2 de las referidas Bases, en cuanto el desarrollo de los proyectos definitivos se ajustará a las recomendaciones, pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección de Aeropuertos del MOP, las cuales se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

- (Ref. 470)
- 215) Pantallas acústicas: Favor indicar ubicación, materialidad y permanencia de las pantallas acústicas para el control de ruidos.

Respuesta: La materia consultada forma parte del Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo durante la Etapa de Construcción que el Concesionario deberá implementar, conforme lo establecido en el artículo 2.13 de las Bases de Licitación. En particular remítase al artículo 2.13.2.1 conforme al cual el Concesionario deberá implementar barreras o pantallas acústicas temporales en los sectores definidos en el Programa de Ejecución de las Obras señalado en el artículo 1.9.5 de las Bases de Licitación. El diseño y ubicación específica de las mismas deberán contar previamente con la aprobación del Inspector Fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) denominada “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Chacalluta de Arica”, septiembre de 2017 y en la RCA N°023 (Exenta) de 3 de octubre de 2018 y a lo establecido en el artículo 2.13.2.3 de las Bases de Licitación respecto del Plan de seguimiento ambiental respecto del ruido.

- (Ref. 472)
- 216) Monitoreo Acústico: Favor indicar ubicación y frecuencia del monitoreo para el control de ruidos molestos.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) denominada “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Chacalluta de Arica”, septiembre de 2017 y en la RCA N°023 (Exenta) de 3 de octubre de 2018 y a lo establecido en el artículo 2.13.2.3 de las Bases de Licitación respecto del Plan de seguimiento ambiental respecto del ruido.

- (Ref. 473)
- 217) Hito Construcción Complejo DGAC: En 1.9.7 b) de las Bases de Licitación se establece un plazo de 430 días para la construcción de la totalidad de los edificios que constituyen el complejo DGAC y todas aquellas obras complementarias que permitan su completa operatividad. Al respecto, señalamos que el plazo asignado a este importante Hito es insuficiente atendido el volumen de obras, cantidad de partidas, la complejidad, nivel de especialización y detalles de cada una de las obras a construir, por lo que solicitamos ampliar este plazo en al menos 90 días.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.7 letra b) de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

- (Ref. 474)
- 218) Puesta en servicio Provisoria de las Obras (PSP 2): En 1.9.7 b) de las Bases de Licitación se establece un plazo de 830 días para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2. Debido a que el inicio de la Construcción de la Ampliación del Pax depende de la demolición de la Sub Estación eléctrica existente del Concesionario y del Edificio Administrativo de la DGAC, consideramos que el plazo asignado para la construcción de la




D.G.A.C.

totalidad de las obras también es insuficiente, por lo que solicitamos una ampliación de este plazo en 120 días.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.7 letra b) de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 478)

- 219) Segunda Ronda de Consultas: Debido a lo extenso del estudio y las dudas que aparecerán posteriormente a esta serie de consultas, solicitamos considerar una segunda ronda de consultas.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°3 y N°4 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 479)

- 220) Cubicaciones: El documento Especificaciones Técnicas ARI15-AS-PV-ETE-001 en su punto N° 2, señala que las cubicaciones formarán parte del contrato, sin embargo, en los documentos del Anteproyecto Referencial no se incluyen. Solicitamos adjuntar las cubicaciones.

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.5 en cuanto el Concesionario deberá entregar un Programa de Ejecución de las Obras que incluya todos los porcentajes de avance establecidos en el artículo 1.9.6, ambos de las Bases de Licitación, además de todas las partidas y sus respectivas cubicaciones.

(Ref. 480)

- 221) Mecánica de Suelos: El informe de mecánica de suelos ARI15-GE-MS-IN-001 acápite 5 indica que "Para el caso de Todos los pavimentos y radieres proyectados, se deberá retirar 1 m. del estrato superior correspondiente a la tosca salina medido a partir del nivel de terreno natural y luego impermeabilizar por medio de una lámina de HDPE" lo que no se indica en planos. Favor aclarar.

Respuesta: La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería correspondiente que el Concesionario deberá elaborar y someter a aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.4.7 de las Bases de Licitación.

(Ref. 486)

- 222) Torres de Iluminación: Aclarar si para el Sistema de control de las torres de iluminación de plataforma, el control de encendido y apagado por lámpara aplica solamente para el control local, o también hay que considerar lo mismo para el sistema de control remoto desde la Torre de Control.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.4.8 letra d) de las Bases de Licitación en cuanto los sistemas de luces del Lado Aire, incluyendo las torres de iluminación, deberán ser alimentados desde la Subestación Eléctrica de la DGAC y operados desde la Torre de Control. Con todo, remítase al Anteproyecto Referencial entregado por el MOP el cual considera que el control del encendido y apagado por lámpara aplica solamente para el control local.

(Ref. 492)

- 223) Visita Guiada: Solicitamos que se programe una visita guiada para todos los proponentes a la totalidad de las actuales instalaciones del Aeropuerto Chacalluta de Arica, para efectos de que la información entregada sea la misma para todos los licitantes.

Respuesta: No se consideran visitas guiadas en la forma señalada en la consulta. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y/o Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formularla en base a la información obtenida por cada Licitante o Grupo Licitante y la convicción individual que cada uno se forme.



D.G.A.C.

- (Ref. 493)
- 224) Normalización Franjas de Pista: Se solicita confirmar que dentro del alcance de la licitación está la normalización de las franjas de pista de acuerdo con las pendientes transversales indicadas en el plano ARI15-AS-PV-PL-001 del proyecto de pavimentos aeronáuticos.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°24 de la Circular Aclaratoria N°1, en cuanto el Anteproyecto Referencial considera la nivelación de franjas de seguridad en pista y calles de rodaje. Remítase a los planos: ARI15-AS-PV-PL-003; ARI15-AS-PV-PL-004; ARI15-AS-PV-PL-005 (todas las láminas); ARI15-AS-PV-PL-006 y los documentos ARI15-AS-PV-ETE-001 y ARI15-AS-PV-CD-001, todos puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio ORD. N°8 de 21 de septiembre de 2018.

Asimismo, remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto el Concesionario debe ejecutar las nuevas instalaciones eléctricas y ayudas visuales asociadas a las nuevas obras.

- (Ref. 495)
- 225) Trabajos en zona pista: Se solicita informar si la DGAC otorgará todas las facilidades e indicar las horas de trabajo disponibles para la ejecución de los trabajos en la zona aeronáutica, en particular la pavimentación de los márgenes de pista, instalación de luces de pista y calles de rodaje, bancos de ductos asociados, perfilado de las franjas de pista etc.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.4.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto el Concesionario deberá coordinarse en todo momento y de manera oportuna, durante el desarrollo del diseño, la construcción, operación y explotación de las obras, con la DGAC a través del Inspector Fiscal.

Asimismo, remítase al artículo 1.9.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto, como parte del Programa de Ejecución de las Obras, el Concesionario deberá presentar un cronograma de ejecución de las obras tipo Carta Gantt para cada proyecto, indicando para cada actividad, como mínimo, nombre, código, fechas de inicio y término, duración y ruta crítica, todo ello de forma consecuente con los recursos humanos, materiales y equipamiento necesarios para ejecutar la obra, cuyos plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación, se regularán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación.

- (Ref. 496)
- 226) RCA: Es de conocimiento público que el Ministerio de Obras Públicas ingresó una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las obras de la presente licitación, la que recientemente ha sido aprobada mediante Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°23/2018. Al respecto se consulta si dicha RCA formará parte de los compromisos ambientales de la futura Sociedad Concesionaria, ya que no ha sido debidamente enviada a los licitantes.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°2 y N°10 de la Circular Aclaratoria N°1. Asimismo remítase a la información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ord. N°31 de 19 de noviembre de 2018.

- (Ref. 779)
- 227) En ítem 66
Requerimientos no valorizados, Se solicita indicar valorización.

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia al número 66 del Anexo Técnico N°1, se mantiene lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, en el sentido que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2 de las Bases de Licitación.



- (Ref. 510)
- 228) Plan Maestro: Confirmar que lo indicado en los planos del plan maestro respecto a la etapa de saturación del aeropuerto NO forma parte del alcance de las obras de la presente licitación.


D.G.A.C.

Respuesta: Se confirma. Forman parte de las obras de la presente licitación las indicadas en el plano “Obras de la Concesión” puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ord. N°31 de 19 de noviembre de 2018.

(Ref. 513)

- 229) Planta de Tratamiento de Aguas Servidas: De acuerdo con lo indicado en el numeral 5 del documento ANEXO TECNICO N°1 05.03.17 (rev 2) el 50% de las aguas tratadas deberán ser reutilizadas “por ejemplo para actividades de riego”. Al respecto se consulta si dicha modificación cuenta con autorización del SEIA mediante la RCA respectiva.

Respuesta: Remítase al Anexo Técnico N°3 puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ord. N°31 de 19 de noviembre de 2018, en cuanto el Concesionario deberá reutilizar el agua tratada en riego en una cantidad que no afecte la estabilidad del terreno. El excedente de agua podrá ser utilizado para otros fines, a proponer por el Concesionario.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.12 de las Bases de Licitación, en cuanto a que durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión, el Concesionario deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, para lo cual deberá implementar las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto.

(Ref. 514)

- 230) Terminal de Pasajeros: Dado que la intervención del Edificio Terminal de Pasajeros existente es de magnitud mayor, supone altos niveles de interferencia entre la operación del terminal y las obras de ampliación y remodelación. Entendemos que estas interferencias deberán resolverse readecuando espacios y circulaciones en las áreas definidas del terminal existente y de las nuevas obras y no considerando la instalación de un edificio provisorio para resolver las interferencias de construcción y operación.

Respuesta: La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería que el Concesionario deberá desarrollar si considera la necesidad de materializar instalaciones provisorias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación.

Asimismo, respecto del Mantenimiento del Servicio de las Actuales Instalaciones, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación.

(Ref. 516)

- 231) Plazo estudio: Considerando la gran cantidad de partidas que tiene el Proyecto, la complejidad del estudio, la falta de desarrollo del proyecto, lo básico de la información de las instalaciones y equipos existentes, la falta de una visita guiada a todas las instalaciones y a las múltiples y complejas disciplinas involucradas, estimamos que el plazo establecido para el estudio de la oferta es insuficiente. Por lo anterior, se hace imperiosa una postergación del calendario de licitación, en al menos 90 días, de tal modo de presentar una oferta acabada y conveniente para el MOP.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°3 y N°4 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 517)

- 232) Se consulta quién será responsable de la gestión y el costo del traslado de personal de la DGAC a sus nuevas instalaciones.

Respuesta: La materia consultada no forma parte de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria.

(Ref. 519)

- 233) El artículo 1.3 de las Bases de Licitación, establece en su letra a), que la Concesión considera “el mantenimiento de todas las obras preexistentes”. A su vez, el artículo 1.8.10, establece que “El MOP, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, la infraestructura,



D.G.A.C.

instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Este acto se efectuará mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Construcción de la Obra.”

Pregunta:

¿Quién será responsable del estado de las instalaciones preexistentes si durante el periodo de transición señalado en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, se detectan incumplimientos en el mantenimiento de ellas, y estos persisten una vez autorizada la PSP 1 al nuevo Concesionario?

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación en cuanto, efectivamente la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente se entregará en el estado en que se encuentre y desde ese momento el Concesionario será responsable de mantener y conservar todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión.

(Ref. 520)

234) El artículo 1.7.3 de las Balis, relativo a la Constitución de la Sociedad Concesionaria, señala que la escritura pública de constitución de la sociedad deberá contener entre otros requisitos, la duración de esta, la que deberá señalarse como “el plazo de la concesión más 3 (tres) años”.

A su vez, el mismo artículo 1.7.3 señala que “La Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde su constitución, deberá haber solicitado su inscripción en el Registro correspondiente de la CMF, de acuerdo con la normativa vigente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal con el certificado respectivo”.

Sin embargo, al solicitarse la inscripción en el Registro de Entidades informantes de la CMF, dicho servicio ha señalado que “En concordancia con lo sostenido previamente por este Servicio (Oficio Ordinario N° 16.139 de 22.06.2018, de establecerse un plazo de duración de la sociedad, éste debe ser determinado, en cumplimiento a lo dispuesto en el numero 4) del artículo 4° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas”.

En efecto, la forma en que debe establecerse el plazo de la sociedad según las Bases de Licitación ha sido observado por la CMF, exigiendo dicho servicio que debe señalarse un plazo determinado en la constitución.

Pregunta:

¿Cuál será la exigencia en cuanto al plazo de la sociedad concesionaria, con el objeto de evitar observaciones en torno a ello por parte de la CMF?

Respuesta: Remítase a la rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 521)

235) En artículo 1.9.3 de las Balis, se indica que el inicio de la construcción de las obras se contabilizará a partir de la fecha de aprobación de Inspector Fiscal a la solicitud de inicio de la construcción de las obras.

¿Cuál será el procedimiento y los tiempos asociados a posible rechazo en la solicitud?

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación en cuanto dispone que recibida la solicitud el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 (quince) días contados desde la fecha de dicha solicitud para aprobar o rechazar fundadamente tal petición y que en todo caso, el Concesionario no podrá iniciar la construcción de las obras si no cuenta previamente con la autorización del Inspector Fiscal.

(Ref. 522)

236) Se solicita la entrega de la Valoración de los Bienes Preexistentes de la Concesión. Para efecto de cálculo de costo de póliza de seguros correspondiente.

Respuesta: La información disponible del Contrato de Concesión actual ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficios Ord. N°8 de 21 de septiembre y Ord. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 529)

237) Sobre las BALI (capítulo 2.5 ítem 14), se consulta si es efectivo que el proyecto considerará caniles, contrario a lo presentado en plano "Plan Maestro Primera Etapa" (ARI15-GN-IA-PL-003 REV-0 de FEB-2018).

Respuesta: Remítase a la rectificación N°24 de la Circular Aclaratoria N°1.



- (Ref. 531)
- 238) Sobre las BALI (capítulo 1.9.20), se solicita dar aclaración sobre el tratamiento para aquellas especialidades cuyos entregables (planos y cubicaciones) provienen a partir de trabajos no desarrollables en Sistema BIM.

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.20 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto el Concesionario deberá realizar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de todas las obras que conforman el Contrato de Concesión, utilizando el Sistema BIM.

- (Ref. 532)
- 239) Sobre las BALI (capítulo 1.9.20), se consulta si es efectivo que se requerirá un nivel de desarrollo LOD 300 para la totalidad del proyecto, especialmente en especialidades de Ingeniería Estructural (detalle de armaduras, estructuras metálicas y sus conexiones), Arquitectura y Simulación de Aeronaves, a fin de dar cumplimiento con lo requerido en 1.9.20.1 a 1.9.20.4. En caso contrario, confirmar si resulta suficiente -para ciertas especialidades y/o partes del proyecto- dar un tratamiento mixto (CAD 2D y BIM 3D).

Respuesta: El nivel de detalle será el que permita cumplir a cabalidad todos los “Usos de BIM” descritos en los artículos 1.9.20.1, 1.9.20.2, 1.9.20.3 y 1.9.20.4 de las Bases de Licitación.

- (Ref. 534)
- 240) Sobre el proyecto CCTV en edificaciones DGAC, se solicita indicar el número mínimo de cámaras a considerar por edificio y por nivel.

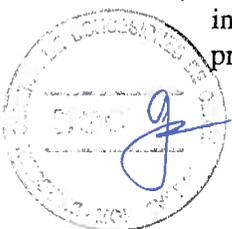
Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.14 de las Bases de Licitación en cuanto el número de parlantes, cámaras de CCTV, pantallas FIDS, puntos de datos y comunicaciones (telefonía) y servidores, así como las características de los ductos, soportes, fijaciones, cables, interconexiones entre gabinetes, micrófonos, escalerillas, bandejas, sistemas de control y demás elementos, deberán definirse con precisión durante el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva respectivos.

Junto con ello, remítase a los documentos “CRITERIOS DE DISEÑO- FIDS PASS CCTV CCMS”, “EETT- FIDS PASS CCTV CCMS” y al Anexo Técnico N°1, puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficio ORD. N°8 de 21 de septiembre de 2018, en los cuales se establecen los requerimientos y áreas de visualización a considerar dentro del desarrollo del proyecto de ingeniería para el Sistema CCTV que el Concesionario deberá elaborar y someter a aprobación del Inspector Fiscal, en conformidad con el referido artículo 2.7.4.14.

- (Ref. 538)
- 241) Se solicita confirmar la no-intervención a los pozos existentes que proveen de agua al aeropuerto.

Respuesta: El Anteproyecto no considera la intervención de los pozos de agua. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 2.5, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, y 1.10.9.2 letra h), modificado por Circular Aclaratoria N°1, ambos artículos de las referidas Bases, en cuanto a que el Concesionario deberá proveer los servicios de agua potable (obtención, almacenamiento y distribución), debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para la ininterrumpida provisión del servicio, el cual considera, al menos, los siguientes sistemas y/o equipos: sistema de captación, sistema de tratamiento de potabilización, estanques de acumulación, tableros eléctricos de fuerza, control de bombas de pozos, sistema de control remoto automático y red de impulsión.

- (Ref. 543)
- 242) Se solicita aclarar que el año de diseño considerado en el proyecto, no será alterado en fase de ingeniería definitiva, toda vez que ese impacto no es cuantificable en esta etapa de estudio de propuesta.



D.G.A.C.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación en cuanto se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

(Ref. 552)

- 243) Sobre al Anexo Técnico N°1, se solicita confirmar si éste se encuentra considerado en PPTO de licitación, luego que dicho anexo no se refleja en los documentos técnicos (Anteproyecto Referencial) del proceso de licitación.

Respuesta: En el entendido que el término “PPTO” se refiere al Presupuesto Estimado de las Obras, se confirma.

(Ref. 554)

- 244) Sobre la franja de seguridad de pista y rodajes, se solicita confirmar si estas se deben normalizar conforme a normativa vigente.

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia a la nivelación de franjas de seguridad en pista y calles de rodaje, remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en particular al artículo 2.7.2 en cuanto a que el desarrollo de los proyectos definitivos que debe realizar el Concesionario se ajustará a las recomendaciones, pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección de Aeropuertos del MOP, entre las cuales se incluyen las citadas en dicho artículo.

(Ref. 555)

- 245) Sobre el sistema de combustible terrestre existente en sector DGAC, se solicita indicar explícitamente si este ha de ser eliminado y no mejorado (rehabilitado); indicando claramente si el único sistema de combustible será el indicado en el nuevo sector DGAC y no otro. Confirmar que la RCA y/o DIA del proyecto aborda en profundidad este tema.

Respuesta: Remítase al Anteproyecto Referencial entregado por el MOP el cual considera que el actual sistema de combustible terrestre ubicado en el sector DGAC deberá quedar deshabilitado, cumpliendo todas las normativas vigentes, una vez habilitado el nuevo estanque de combustible del complejo DGAC.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 1.8.11.1, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, en cuanto una vez constituida la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo señalado en 1.7.3, ésta será la única responsable ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto y de la normativa ambiental vigente, ambos artículos de las Bases de Licitación.

(Ref. 564)

- 246) En visita de terreno se observó tierra acumulada en área de futuras obras de la DGAC. Se solicita confirmar que de ser necesario podrán desplazarse a otros sectores del área de concesión.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto a que el Concesionario deberá realizar todas las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación.

Asimismo, remítase al artículo 2.8.16 de las referidas Bases, en cuanto todo material sobrante de rellenos y, en general, los elementos de cualquier especie, que puedan interferir en la construcción de la obra, se deberán extraer del lugar de ejecución de las obras en forma oportuna y/o dentro del plazo que señale el Inspector Fiscal y llevados a los botaderos autorizados por la autoridad correspondiente, según su origen.

Respecto del Despeje y Limpieza Final, y la Reutilización y Disposición Final de Residuos Sólidos, remítase a lo establecido en los artículos 1.9.14 y 2.13.10.1, modificado por Circular Aclaratoria N°2, de las Bases de Licitación, respectivamente.



D.G.A.C.

- (Ref. 565)
- 247) Artículo 1.8.8 letra a) Bases de licitación. Respecto al monto asegurado en la póliza de catástrofe para la etapa de construcción se señalan dos montos diferentes: (i) monto equivalente al valor total de las obras nuevas comprendidas en el Contrato de Concesión; y (ii) monto que se establece en base al cronograma de avance físico estimado de la obra. Se solicita aclarar qué monto es el que hay que considerar.

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.8 letra a) de las Bases de Licitación en cuanto el seguro será por un monto equivalente al valor total de las obras nuevas comprendidas en el Contrato de Concesión los cuales se establecerán en base al cronograma de avance físico estimado de la obra.

- (Ref. 566)
- 248) Artículo 1.8.7 letra a) y Artículo 1.8.8 letra a) Bases de licitación. Se señala que el MOP puede efectuar adecuaciones a los requerimientos exigibles a las pólizas de seguros durante el período de transición previsto en el artículo 1.8.16 de las bases. Dado que ello podría tener un impacto en el costo de las pólizas, se solicita al MOP acotar el alcance de las adecuaciones de modo de incorporar el costo que de ello derive en la evaluación económica del proyecto.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, modificados por Circular Aclaratoria N°2.

- (Ref. 567)
- 249) ¿Los bienes publicitarios del aeropuerto son bienes afectos a la concesión?

Respuesta: Remítase al artículo 1.2.2 número 11 de las Bases de Licitación en cuanto Bien Afecto a la Concesión es todo bien o derecho que adquiera el Concesionario a cualquier título durante la concesión y que sea calificado como tal por el Director General de Concesiones de Obras Públicas.

- (Ref. 568)
- 250) A que sistema se hace referencia cuando se habla de control de pasajeros embarcados, en el artículo 1.10.9.3 letra c). Por favor especificar sistema a utilizar o de lo contrario suprimir de los sistemas requeridos.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, y al sistema automatizado que permita llevar un control estadístico preciso y en línea del número de pasajeros procesados en el Edificio Terminal, se mantiene lo establecido en la letra c) de dicha disposición.

- (Ref. 569)
- 251) En el documento RCA se indican 24 meses para el desarrollo de la fase de construcción, pero según las BALI son 27,7 meses. En el caso de haber inconsistencias entre el documento v/s el proyecto definitivo. Favor confirmar que será el MOP, quien oportunamente realizará las actualizaciones y correcciones correspondientes a los documentos, con el fin de no afectar las obras.

Respuesta: Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en particular al artículo 1.9.7 letra b) respecto del plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras o PSP 2, el cual será de 830 (ochocientos treinta) días contados desde la fecha de inicio de la construcción.

Asimismo, remítase a lo establecido en 1.8.11.1, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, en cuanto una vez constituida la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo señalado en 1.7.3, ésta será la única responsable ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto y de la normativa ambiental vigente, ambos artículos de las Bases de Licitación.

- (Ref. 570)
- 252) En el documento RCA, la vialidad proyectada, según esquemas de la página 57, no corresponden a lo representado en el Plan Maestro, Primera etapa, según lámina ARI15-GN-IA-PL-03. En el caso de haber inconsistencias entre el documento v/s el proyecto definitivo;




D.G.A.C.

favor confirmar que será el MOP, quien oportunamente realizará las actualizaciones y correcciones correspondientes, con el fin de no afectar las obras.

Respuesta: Remítase a lo establecido en 1.8.11.1, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, en cuanto una vez constituida la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo señalado en 1.7.3, ésta será la única responsable ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto y de la normativa ambiental vigente, ambos artículos de las Bases de Licitación.

(Ref. 571)

- 253) En el documento RCA, página 62, se hace mención a los pozos de extracción de agua, En relación con esto, se solicita aclarar el sistema de abastecimiento de agua potable para el proyecto. Adicionalmente, se requiere confirmar: si el pozo en cuestión se encuentra dentro de los terrenos del aeropuerto que están sujetos a la concesión y cuál es su ubicación.

Respuesta: Respecto de lo que considera el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas, remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°1.

Respecto de las demás consultas remítase a lo establecido en el Plano “Área de Concesión”.

(Ref. 572)

- 254) En el documento RCA, el Edificio SSEI existente, se remodela, pero según los proyectos recibidos, este será reemplazado por un nuevo edificio. En el caso de haber inconsistencias entre el documento v/s el proyecto definitivo; favor confirmar que será el MOP, quien oportunamente realizará las actualizaciones y correcciones correspondientes al documento, con el fin de no afectar las obras.

Respuesta: Remítase al artículo 2.5 número 3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2 en cuanto indica entre las obras que el Concesionario deberá ejecutar, la construcción de Edificio SSEI, su plataforma y sus calles de conexión con calle de rodaje Alfa y la pista. Asimismo remítase al Anteproyecto Referencial entregado por el MOP el cual considera la construcción de un nuevo Edificio Terminal de Carga de acuerdo a lo señalado en los planos ARI15-TC-AR-PC-001, ARI15-TC-AR-PD-001, ARI15-TC-AR-PE-001, ARI15-TC-AR-PE-002, ARI15-TC-AR-PP-001, ARI15-TC-AR-PP-002 y ARI15-TC-AR-PP-003, en la ubicación actual del cuartel SSEI que podrá ser remodelado para fines de carga.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 2.12 de las Bases de Licitación, en cuanto a que durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión, el Concesionario deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, para lo cual deberá implementar las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto.

(Ref. 573)

- 255) En el documento RCA, se indica como fecha de término para la Concesión, diciembre del 2034, siendo que, De acuerdo con los cálculos, esta fecha es Diciembre del 2039. En el caso de haber inconsistencias entre el documento v/s el proyecto definitivo; favor confirmar que será el MOP, quien oportunamente realizará las actualizaciones y correcciones correspondientes al documento, con el fin de no afectar las obras.

Respuesta: Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en particular al artículo 1.7.6 y a la rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria N°1.

Asimismo, remítase al artículo 2.12 de las Bases de Licitación, en cuanto a que durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión, el Concesionario deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, para lo cual deberá implementar las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto.



- (Ref. 594)
- 256) En relación con el Proyecto de Disposición de Basuras – BA, favor confirmar el proyecto ya está aprobado por el servicio de Salud o la Autoridad Correspondiente.

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia al Anteproyecto Referencial remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.19^o de las Bases de Licitación en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar un proyecto para recolectar, segregar, almacenar, reciclar, reutilizar y/o disponer la basura generada dentro del Área de Concesión, teniendo presente el tipo de desecho y en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

Asimismo, remítase a lo señalado en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Concesionario será responsable de la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, así como las inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación.

- (Ref. 595)
- 257) En relación con el proyecto de Disposición de Basuras - BA, favor enviar la memoria de cálculo de las salas o recintos para basuras, de manera de verificar su tamaño y equipamiento, que consulta 37 unidades de contenedores de 360 lts, más un sistema de ductos y tolvas.

Respuesta: La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería correspondiente que el Concesionario deberá elaborar y someter a aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.4.19 de las Bases de Licitación.

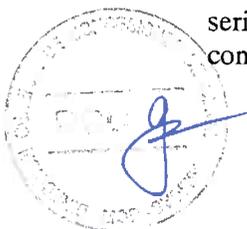
- (Ref. 621)
- 258) En relación con el proyecto de Arquitectura para el Edificio Casino, se solicita confirmar que el layout propuesto cumple con la normativa de salud vigente (Seremi u Otras que apliquen).

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación en cuanto será responsabilidad del Concesionario la realización de las gestiones para la obtención ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, así como las inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación.

- (Ref. 625)
- 259) En las EETT de Arquitectura documento ARI15-TW-AR-ET-001, en sus acápite: 1.2.4. Normativa Aplicable y 6. CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD, no se indica que el documento que define los diseños de edificios como este es el DAN 11/11 - Criterios de diseño de dependencias para los Servicios de tránsito aéreo y equipamiento asociado, Al respecto favor confirmar que este es el documento que prevalece.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación en cuanto dispone que el desarrollo de los proyectos definitivos se ajustará a las recomendaciones, pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección de Aeropuertos del MOP entre las cuales se incluye la normativa y reglamentación aeronáutica de Chile, la que en todo caso, conforme a la misma disposición, se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

- (Ref. 631)
- 260) En relación con el documento, Criterios de Diseño de dependencias para los Servicios de tránsito aéreo y equipamiento asociado - DAN 11/11, Rev 1.- del 9-10-18, en su Anexo C Listado de Equipamiento mínimo requerido para Torre de Control, describe y especifica una serie de elementos y equipamientos a incluir, favor confirmar que será la DGAC quien consultará y proveerá estos elementos.




D.G.A.C.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación en cuanto el equipamiento electrónico asociado a las instalaciones aeronáuticas, será provisto por el Concesionario.

Respecto del equipamiento que será provisto por el Concesionario según lo establecido en el artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N°12 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, al documento EETT Sistema de Telecomunicación Aeronáutica y al Anexo Técnico N°1, puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficio ORD. N°8 de 21 de septiembre, y al Anexo N°3, puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficio ORD. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 636)

- 261) En las EETT de Arquitectura documento ARI15-SE-AR-ET-001, en sus acápite: 1.2.4. Normativa Aplicable y 6. CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD, no se indica que el documento que define los diseños de edificios como este es el DAN 14/05 - Diseño e Implementación de los cuarteles del servicio de seguridad, salvamento y extinción de Incendios. Al respecto favor confirmar que este es el documento que prevalece.

Respuesta: Se confirma. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación en cuanto se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

(Ref. 734)

- 262) Se solicita definir cuales elementos deberá ser devueltos al propietario y por tanto no corresponde llevar a botadero

Respuesta: Remítase a los artículos 1.9.14 y 2.8.16 de las Bases de Licitación en cuanto será el Inspector Fiscal quien calificará los bienes como no reutilizables.

(Ref. 735)

- 263) Se solicita confirmar que todo elemento producto de desarme no podrá ser utilizado en las remodelaciones y/o nuevas instalaciones

Respuesta: Se confirma. Remítase al artículo 2.8.7 de las Bases de Licitación en cuanto la totalidad de los materiales, elementos de construcción, equipos y sistemas especificados en el proyecto definitivo de las obras, deberán ser de primera calidad y nuevos. Su provisión deberá ajustarse estrictamente a las normas y ensayos consignados para cada uno de ellos o a las instrucciones de los fabricantes en los casos en que se establezcan marcas determinadas.

(Ref. 736)

- 264) ¿Existe alguna exigencia para realizar las demoliciones? Dado el nivel de ruido y contaminación generado por dicha faena.

Respuesta: La materia consultada forma parte del Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo durante la Etapa de Construcción que el Concesionario deberá implementar, conforme lo establecido en el artículo 2.13 de las Bases de Licitación.

(Ref. 737)

- 265) ¿El orden o etapas de demolición será entregado por el Mandante o corresponde a la constructora general programa de demoliciones?

Respuesta: La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería que el Concesionario deberá elaborar y someter a aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.4.16 de las Bases de Licitación.

(Ref. 740)

- 266) Se solicita confirmar que el 100% de las terminaciones de muro/tabiques existentes por sala o recinto deberán ser removidas y remodeladas acorde a la nueva obra por ejecutar.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto a que el Concesionario



deberá realizar todas las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación.

(Ref. 745)

- 267) ¿Dado que el Aeropuerto no deja de funcionar, existe algún programa o exigencias a considerar para los cierres de recintos para los desarmes y remodelaciones?
¿Es posible instalar baños químicos en aquellas zonas donde se esté trabajando y que esté alejada de la Instalación de faena?

Respuesta: La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería que el Concesionario deberá elaborar y someter a aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.7.4.16 y 2.7.4.20 de las Bases de Licitación.

(Ref. 754)

- 268) General
Se solicita se defina espacio para considerar instalación de faena durante período de construcción.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.11 de las Bases de Licitación en cuanto a la obligación del Concesionario de someter a la aprobación del Inspector Fiscal, los planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas, incluida la instalación y equipamiento del Inspector Fiscal, junto a su solicitud de autorización de instalación de faenas.

(Ref. 755)

- 269) ¿Hay restricciones de horario a considerar? ¿Se pueden considerar trabajos en jornada nocturna?

Respuesta: Téngase presente lo establecido en los artículos 1.9.13 y 2.13.2.1, ambos de las Bases de Licitación, en particular, cualquier trabajo fuera de horario diurno deberá dar cumplimiento a las respectivas Ordenanzas Municipales y contar con la aprobación del Inspector Fiscal en forma previa a su ejecución.

(Ref. 756)

- 270) ¿Existen exigencias a considerar para las instalaciones de faena del personal ligado al Mandante?

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.11, 2.8.4 y 2.8.5, todos de las Bases de Licitación.

(Ref. 758)

- 271) ¿Los cierros provisorios realizado durante el período de construcción deberán considerar alguna solución acústica?

Respuesta: La materia consultada forma parte del Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo durante la Etapa de Construcción que el Concesionario deberá implementar, conforme lo establecido en el artículo 2.13 de las Bases de Licitación. En particular remítase al artículo 2.13.2.1 de las referidas Bases, conforme al cual el Concesionario deberá implementar barreras o pantallas acústicas temporales en los sectores definidos en el Programa de Ejecución de las Obras señalado en el artículo 1.9.5 de las Bases de Licitación. El diseño y ubicación específica de las mismas deberán contar previamente con la aprobación del Inspector Fiscal.

(Ref. 759)

- 272) BASES DE LICITACION

En las Bali, página 14 punto 1.4.6 Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación, se indica "dirigiéndolas por escrito al DGOP e ingresándolas a la oficina de partes de la DGOP, ubicada en calle Morandè N° 59, piso 3, Santiago de Chile, hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha del acto de Recepción de ofertas", luego se solicita aclarar:

- a. ¿Dónde se entregan oficialmente las consultas?, ya que lo que indican las bases se contradice con lo que indica la publicación de la licitación, que indica que se deben entregar en Concesiones "Dirigiéndolas por escrito al Director General de Concesiones, e ingresándolas en la oficina de partes de la DGC?", favor aclarar.



D.G.A.C.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°1.

- b. Debe ser corregido el plazo de las consultas, ya que si fuera así, el plazo de hacer las consultas venció el 20 de septiembre, lo que se contradice con la venta de antecedentes que fue el 21 de septiembre.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°3 y N°4 de la Circular Aclaratoria N°1.

- c. Hoy 22 de Octubre aun oficialmente no sabemos si se trasladará la presentación de la oferta y si se aumentará el plazo de las consultas, según lo indicado en la reunión informativa del día 19.10.18.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°3 y N°4 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 760)

- 273) En las Bali, página 16 punto 1.5.4 Entrega de ofertas, indica que los Sobres de Oferta deberán ser dirigidos a: "SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS", se solicita confirmar esta indicación.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 761)

- 274) En las Bali, página 18 punto 1.5.5 Documento N° 3 Garantía de Seriedad de la Oferta, indica "Deberán (n) ser emitida (s) a nombre del Director General de Obras Públicas, se solicita confirmar esta indicación.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 762)

- 275) En las Bali, página 33 punto 1.7.6 Duración de la Concesión, se indica que "La concesión se extinguirá a los 240 (doscientos cuarenta) meses", mientras que en la página web de la licitación, y en la reunión de informativa realizada el 19.10.18, se indicó que eran 15 años. Se solicita confirma el plazo de la Concesión.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 763)

- 276) En las Bali, página 188 punto 9 de las Descripción de las obras a ejecutar, se indica que está "Construcción de Infraestructura destinada a la Carga (nuevo edificio terminal de carga), mientras que en la reunión informativa del 19.10.18, se indicó que no se construía por parte de la Concesionaria.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el número 9 del artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2. Asimismo remítase al Anteproyecto Referencial entregado por el MOP el cual considera la construcción de un nuevo Edificio Terminal de Carga de acuerdo a lo señalado en los planos ARI15-TC-AR-PC-001; ARI15-TC-AR-PD-001; ARI15-TC-AR-PE-001; ARI15-TC-AR-PE-002; ARI15-TC-AR-PP-001; ARI15-TC-AR-PP-002 y ARI15-TC-AR-PP-003, en la ubicación actual del cuartel SSEI que podrá ser remodelado para fines de carga.

(Ref. 787)

- 277) AMBIENTALES
Respecto del punto 1.6.2.1 de Declaración de Impacto Ambiental y su adenda n° 2 relacionada con Equipos y Maquinarias, se consulta si las maquinarias propuestas en la tabla 1.6, son referenciales o estrictamente las únicas con las que se puede construir. Esto ya que por ejemplo no contemplan grúas ni otras que consideramos necesarias para acabar la construcción en el tiempo requerido.

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, ya que en caso que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, proponga cualquier alternativa de modificación del proyecto, nuevas obras o cualquier otra actividad asociada al proyecto objeto de la concesión, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una Declaración (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones. En caso que proceda dicho ingreso, la elaboración de la DIA o EIA y de sus Adendas si las hubiera, así como su tramitación y el cumplimiento de todas las medidas de mitigación, compensación o reparación y/o



exigencias que emanen de la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en calidad de titular de la respectiva DIA o EIA ante la autoridad ambiental respectiva.

(Ref. 788)

- 278) Respecto del punto 1.6.2.2 de Declaración de Impacto Ambiental, tabla 1.7, relaciona materiales a utilizar en la construcción. Esta tabla (1,7) indica que en la ampliación del terminal se utilizarán 5.440m³ de Hormigón, y 710.000Kg. de enfierradura. De lo cual se desprende cuantía de 130Kg.en cada m³.de hormigón. Sin embargo, en la misma tabla se describe que en el “Complejo DGAC” se utilizará 6.600m³ de hormigón y 82.900Kg. de enfierradura. De lo cual se desprende que la cuantía (en todos los hormigones, estructurales y no del complejo DGAC) será de 12,5Kg por cada m³ de hormigón. Este cálculo pudiera estar equivocado o no y comprendemos será responsabilidad del concesionario la estimación cubicaciones y costos. Si este dato es límite superior y condiciona la RCA (resolución de calificación ambiental), en caso de modificarla se deberá modificar el proyecto en el SEIA y con ello demorar los plazos que condicionan el proceso. ¿Existe la posibilidad de modificar el proyecto en SEIA generando una nueva RCA o complemento o modificación de la existente, en el mismo tiempo establecido en bases de licitación previo al inicio de construcción?

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación ya que en caso que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, proponga cualquier alternativa de modificación del proyecto, nuevas obras o cualquier otra actividad asociada al proyecto objeto de la concesión, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una Declaración (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente” y en el Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones. En caso que proceda dicho ingreso, la elaboración de la DIA o EIA y de sus Adendas si las hubiera, así como su tramitación y el cumplimiento de todas las medidas de mitigación, compensación o reparación y/o exigencias que emanen de la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en calidad de titular de la respectiva DIA o EIA ante la autoridad ambiental respectiva.

(Ref. 789)

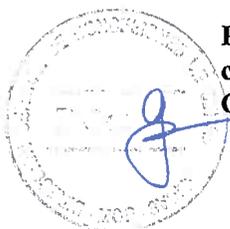
- 279) Favor indicar si los datos numéricos de cantidades de materiales y maquinarias en la Declaración de Impacto Ambiental están correctos

Respuesta: Los datos, cantidades de materiales y maquinarias indicados en DIA, están propuestos en base a los antecedentes desarrollados durante el Anteproyecto Referencial. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1 en el sentido que la Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en la(s) DIA(s), EIA(s), sus Adendas y en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. Será, asimismo, responsable de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en la o las Resoluciones de Calificación Ambiental que se obtengan durante la vigencia del Contrato de Concesión, así como de las demás obligaciones previstas en las Bases de Licitación.

(Ref. 804)

- 280) En documento ARI-CA-AR-0380, se indica en punto 3.8 que el montaje de estructuras de acero “Será de cargo del Constructor el montaje en obra de las estructuras de acero indicadas en el punto anterior incluyendo los accesorios que para ello se requieran. Se tendrá especial cuidado, durante el transporte y la instalación en obra de las estructuras de acero, para evitar los daños que puedan perjudicar su condición estructural y desmejorar su apariencia exterior” Para este montaje se requiere grúa u otro equipamiento que no figura en listado de equipamientos a utilizar en Declaración de impacto ambiental. Favor aclarar.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.12 de las Bases de Licitación, en cuanto a que durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión, el Concesionario deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el



D.G.A.C.

cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, para lo cual deberá implementar las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto.

(Ref. 808)

281) Se solicita incluir una segunda ronda de consultas en el cronograma de licitación.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°3 y N°4 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 809)

282) Confirmar si se construyen Caniles, si respuesta es afirmativa favor adjuntar planos

Respuesta: Remítase a la rectificación N°24 de la Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 812)

283)Cuál es la duración de la concesión a partir de la PSP1?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

(Ref. 85)

284) Se solicita indicar si los planos As-Built entregados en el Anteproyecto Referencial reflejan lo realmente existente, puesto que la mayoría de estos son de agosto del 2006 y en muchas de sus notas deja claro que los recorridos de ductos y ubicación de cámaras es referencial y que la ubicación exacta se dará en terreno en forma definitiva. Por lo anterior esto da entender que estos no son los planos As-Built ya que estos deberían indicar las ubicaciones exactas de lo existente.

Respuesta: La información disponible del Contrato de Concesión actual ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficios Ord. N°8 de 21 de septiembre y Ord. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 86)

285) Se solicita sean entregados los planos As-Built actualizados indicando lo realmente existente.

Respuesta: La información disponible del Contrato de Concesión actual ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante oficios Ord. N°8 de 21 de septiembre y Ord. N°31 de 19 de noviembre, ambos del año 2018.

(Ref. 750 y Ref. 751)

286) Caniles

Se solicitan planos con geometría y terminaciones.

Se solicita se definan criterios mínimos para poder estimar este recinto.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°24 de la Circular Aclaratoria N°1.

II. COMUNÍQUESE a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

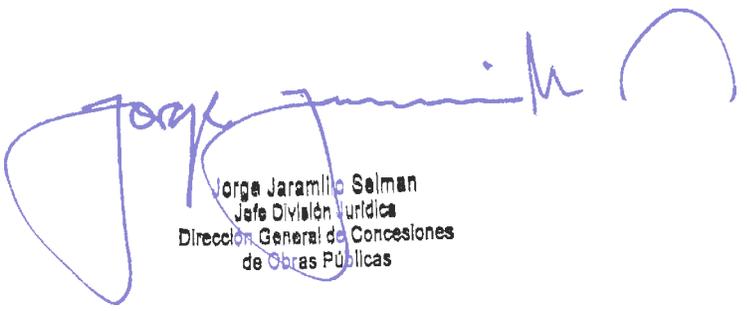


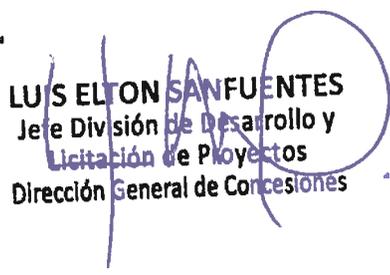
D.G.A.C.

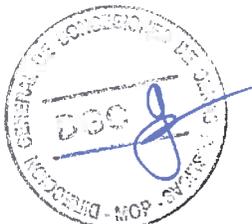
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

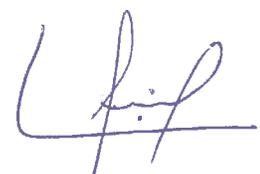
HUGO VERA VENGUA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____


Jorge Jaramillo Selman
 Jefe División Jurídica
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas


LUIS ELTON SANFUENTES
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Dirección General de Concesiones





Pamela Quiñones Bascuñán
 Jefa Departamento Jurídico de Proyectos
 División Jurídica - DGC


D.G.A.C.

Proceso N° 12579471